



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 22 de octubre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12627

505483

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30096.- Ley de Delitos Informáticos 505484

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 340-2013-PCM.- Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal 505488

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. Nº 035-2013-MINAGRI.- Modifican conformación del Consejo Nacional del Arroz a que se refieren las RR.SS. Nº 030-2005-AG y Nº 046-2009-AG 505489

DEFENSA

R.S. Nº 584-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de Técnico de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios 505490

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº 151-2013-FONCODES/DE.- Dan por concluida formalización de la asignación de Gerente Público en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del FONCODES 505491

Res. Nº 1142-2013-MIDIS/PNAEQW.- Designan Gerente Público como Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Qali Warma 505492

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 266-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil 505492

EDUCACION

R.M. Nº 0519-2013-ED.- Disponen la suspensión de labores escolares los días viernes 22 y lunes 25 de noviembre en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Lima Metropolitana, en las que se realizará el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 505494

R.M. Nº 0520-2013-ED.- Aprueban Directiva "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación" 505494

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 069-2013-EM.- Autorizan viaje de funcionario a Jamaica, en comisión de servicios 505495

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. Nº 226-2013-MIMP.- Dan por concluida designación de Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio 505495

PRODUCE

R.M. Nº 314-2013-PRODUCE.- Autorizan actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca a ser realizadas con embarcaciones artesanales y de menor escala, en área del dominio marítimo 505496

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 051-2013-RE.- Exoneran temporalmente del requisito de visa en las calidades migratorias diplomática, consular y oficial, al personal de organizaciones internacionales y a nacionales de diversos países que participarán en la XV Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONU DI) 505497

SALUD

R.M. Nº 661-2013/MINSA.- Modifican Presupuesto Analítico de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2013 505498

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

RR.MM.Nºs.182y183-2013-TR.-Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público 505499

ORGANOS AUTONOMOS
CONTRALORIA
GENERAL

Res. N° 385-2013-CG.- Aprueban listado de entidades públicas que serán incorporadas al Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea en el año 2013 **505500**

Res. N° 386-2013-CG.- Aprueban Directiva "Disposiciones sobre el Procesamiento y Evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de autoridades, funcionarios y servidores públicos; así como información sobre Contratos o Nombramientos, remitidos a la Contraloría General" y Directiva "Disposiciones para el uso del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea" **505501**

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 1385-R-UNICA-2013.- Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a Brasil, con la finalidad de firmar convenios específicos **505502**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 773-2013-JNE.- Declaran nula Resolución N° 064-2013-ROP/JNE emitida por el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, nulo oficio de la Secretaría General de la ONPE y nulidad de todo lo actuado en procedimiento de inscripción solicitado por organización política **505503**

Res. N° 899-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró infundado pedido de vacancia presentado contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, y disponen devolver los actuados para que se emita nuevo pronunciamiento **505508**

Res. N° 933-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima **505512**

Res. N° 945-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de suspensión seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna **505512**

Res. N° 949-A-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Arequipa **505514**

Res. N° 950-2013-JNE.- Restablecen la vigencia de credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **505515**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 152-2013-MP-FN-JFS.- Crean Fiscalías Especializadas en Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio con competencia nacional, conformadas por Fiscalías Superiores Nacionales y Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas, con sede en Lima **505516**

RR. N°s. 3429 y 3430-2013-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales provisionales en el Distrito Judicial de Lima **505517**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6201-2013.- Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Ucayali y Piura **505518**

GOBIERNOS LOCALES
PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PALLASCA - CABANA**

Fe de Erratas R.A. N° 046-A-2013-MPP-C 505518

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 30096

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS
CAPÍTULO I
FINALIDAD Y OBJETO DE LA LEY
Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los

sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia.

CAPÍTULO II
**DELITOS CONTRA DATOS
Y SISTEMAS INFORMÁTICOS**
Artículo 2. Acceso ilícito

El que accede sin autorización a todo o parte de un sistema informático, siempre que se realice con vulneración de medidas de seguridad establecidas para impedirlo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa.

Será reprimido con la misma pena el que accede a un sistema informático excediendo lo autorizado.

Artículo 3. Atentado contra la integridad de datos informáticos

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesibles datos informáticos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días multa.

Artículo 4. Atentado contra la integridad de sistemas informáticos

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días multa.

CAPÍTULO III

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUALES

Artículo 5. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

CAPÍTULO IV

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA INTIMIDAD Y EL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 6. Tráfico ilegal de datos

El que crea, ingresa o utiliza indebidamente una base de datos sobre una persona natural o jurídica, identificada o identificable, para comercializar, traficar, vender, promover, favorecer o facilitar información relativa a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga, creando o no perjuicio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Artículo 7. Interceptación de datos informáticos

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas, dirigidas a un sistema informático, originadas en un sistema informático o efectuadas dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que transporte dichos datos informáticos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con las normas de la materia.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años cuando el delito comprometa la defensa, la seguridad o la soberanía nacionales.

CAPÍTULO V

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA EL PATRIMONIO

Artículo 8. Fraude informático

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días multa.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y de ochenta a ciento cuarenta días multa cuando se afecte el patrimonio del Estado destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

CAPÍTULO VI

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA FE PÚBLICA

Artículo 9. Suplantación de identidad

El que, mediante las tecnologías de la información o de la comunicación suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material o moral, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 10. Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos

El que fabrica, diseña, desarrolla, vende, facilita, distribuye, importa u obtiene para su utilización uno o más mecanismos, programas informáticos, dispositivos, contraseñas, códigos de acceso o cualquier otro dato informático, específicamente diseñados para la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, o el que ofrece o presta servicio que contribuya a ese propósito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa.

Artículo 11. Agravantes

El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando:

1. El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
2. El agente comete el delito mediante el abuso de una posición especial de acceso a la data o información reservada o al conocimiento de esta información en razón del ejercicio de un cargo o función.
3. El agente comete el delito con el fin de obtener un beneficio económico, salvo en los delitos que prevén dicha circunstancia.
4. El delito compromete fines asistenciales, la defensa, la seguridad y la soberanía nacionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Codificación de la pornografía infantil

La Policía Nacional del Perú puede mantener en sus archivos, con la autorización y supervisión respectiva del Ministerio Público, material de pornografía infantil, en medios de almacenamiento de datos informáticos, para fines exclusivos del cumplimiento de su función. Para tal efecto, cuenta con una base de datos debidamente codificada.

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público establecen protocolos de coordinación en el plazo de treinta días a fin de cumplir con la disposición establecida en el párrafo anterior.

SEGUNDA. Agente encubierto en delitos informáticos

El fiscal, atendiendo a la urgencia del caso particular y con la debida diligencia, puede autorizar la actuación de agentes encubiertos a efectos de realizar las investigaciones de los delitos previstos en la presente Ley y de todo delito que se cometa mediante tecnologías de la información o de la comunicación, con prescindencia de si los mismos están vinculados a una organización criminal, de conformidad con el artículo 341 del Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 957.

TERCERA. Coordinación interinstitucional de la Policía Nacional del Perú con el Ministerio Público

La Policía Nacional del Perú fortalece al órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación con el Ministerio Público. A fin de establecer mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú centraliza la información aportando su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para

la adecuada persecución de los delitos informáticos, y desarrolla programas de protección y seguridad.

CUARTA. Cooperación operativa

Con el objeto de garantizar el intercambio de información, los equipos de investigación conjuntos, la transmisión de documentos, la interceptación de comunicaciones y demás actividades correspondientes para dar efectividad a la presente Ley, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y los operadores del sector privado involucrados en la lucha contra los delitos informáticos deben establecer protocolos de cooperación operativa reforzada en el plazo de treinta días desde la vigencia de la presente Ley.

QUINTA. Capacitación

Las instituciones públicas involucradas en la prevención y represión de los delitos informáticos deben impartir cursos de capacitación destinados a mejorar la formación profesional de su personal –especialmente de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial– en el tratamiento de los delitos previstos en la presente Ley.

SEXTA. Medidas de seguridad

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) promueve permanentemente, en coordinación con las instituciones del sector público, el fortalecimiento de sus medidas de seguridad para la protección de los datos informáticos sensibles y la integridad de sus sistemas informáticos.

SÉTIMA. Buenas prácticas

El Estado peruano realiza acciones conjuntas con otros Estados a fin de poner en marcha acciones y medidas concretas destinadas a combatir el fenómeno de los ataques masivos contra las infraestructuras informáticas y establece los mecanismos de prevención necesarios, incluyendo respuestas coordinadas e intercambio de información y buenas prácticas.

OCTAVA. Convenios multilaterales

El Estado peruano promueve la firma y ratificación de convenios multilaterales que garanticen la cooperación mutua con otros Estados para la persecución de los delitos informáticos.

NOVENA. Terminología

Para efectos de la presente Ley, se entenderá, de conformidad con el artículo 1 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Budapest, 23.XI.2001:

- a. **Por sistema informático:** todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.
- b. **Por datos informáticos:** toda representación de hechos, información o conceptos expresados de cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.

DÉCIMA. Regulación e imposición de multas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP establece la escala de multas atendiendo a las características, complejidad y circunstancias de los casos aplicables a las empresas bajo su supervisión que incumplan con la obligación prevista en el numeral 5 del artículo 235 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.

El juez, en el término de setenta y dos horas, pone en conocimiento del órgano supervisor la omisión incurrida por la empresa, con los recaudos correspondientes sobre las características, complejidad y circunstancias del caso particular, a fin de aplicarse la multa correspondiente.

UNDÉCIMA. Regulación e imposición de multas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones establece la escala de multas

atendiendo a las características, complejidad y circunstancias de los casos aplicables a las empresas bajo su supervisión que incumplan con la obligación prevista en el numeral 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.

El juez, en el término de setenta y dos horas, pone en conocimiento del órgano supervisor la omisión incurrida por la empresa, con los recaudos correspondientes sobre las características, complejidad y circunstancias del caso particular, a fin de aplicarse la multa correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional

Modifícase el artículo 1 de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, modificado por el Decreto Legislativo 991, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Marco y finalidad

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional otorgada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Solo podrá hacerse uso de la facultad prevista en la presente Ley en los siguientes delitos:

1. Secuestro.
2. Trata de personas.
3. Pornografía infantil.
4. Robo agravado.
5. Extorsión.
6. Tráfico ilícito de drogas.
7. Tráfico ilícito de migrantes.
8. Delitos contra la humanidad.
9. Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria.
10. Peculado.
11. Corrupción de funcionarios.
12. Terrorismo.
13. Delitos tributarios y aduaneros.
14. Lavado de activos.
15. Delitos informáticos.”

SEGUNDA. Modificación de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado

Modifícase el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

- (...)
9. Delitos informáticos previstos en la ley penal.”

TERCERA. Modificación del Código Procesal Penal

Modifícase el numeral 4 del artículo 230, el numeral 5 del artículo 235 y el literal a) del numeral 1 del artículo 473 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

“Artículo 230. Intervención o grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación

- (...)
4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán facilitar, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones, así como la información sobre la identidad de los titulares del servicio, los números de registro del cliente, de la línea telefónica y del equipo, del tráfico de llamadas y los números de protocolo de internet, que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida,

las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento. Los servidores de las indicadas empresas deberán guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les cite como testigos al procedimiento. El juez fija el plazo en atención a las características, complejidad y circunstancias del caso en particular.

Dichos concesionarios otorgarán el acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus equipos o software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 235. Levantamiento del secreto bancario (...)

5. Las empresas o entidades requeridas con la orden judicial deberán proporcionar, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la información correspondiente o las actas y documentos, incluso su original, si así se ordena, y todo otro vínculo al proceso que determine por razón de su actividad, bajo apercibimiento de las responsabilidades establecidas en la ley. El juez fija el plazo en atención a las características, complejidad y circunstancias del caso en particular.

Artículo 473. Ámbito del proceso y competencia

1. Los delitos que pueden ser objeto de acuerdo, sin perjuicio de los que establezca la Ley, son los siguientes:



PERÚ Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de
Desarrollo y
Inclusión Social



COMUNICADO

Nº 001-2013-SERVIR/GDCRSC

PRESENTACIÓN DEL PDP ANUALIZADO 2014

El Plan de Desarrollo de Personas (PDP) es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo de las capacidades del personal al servicio del Estado, asegurando la pertinencia, transparencia, mérito y eficiencia en el uso de los recursos públicos, con la finalidad de promover el logro de los objetivos estratégicos de la entidad y brindar un servicio de calidad al ciudadano.

En tal sentido, la elaboración y presentación del PDP Anualizado 2014 ante SERVIR es fundamental y obligatoria para las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local Provincial, según lo señala el **Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM**, siendo el **plazo máximo de presentación el 30 de enero del 2014**. SERVIR viene publicando la relación del cumplimiento de la presentación de los PDP en su página web: www.servir.gob.pe/pdp, y la actualiza de manera mensual.

SERVIR tiene previsto el desarrollo de capacitaciones en Lima y en el interior del país para las entidades que lo soliciten. Para poder participar será necesario que las entidades se comuniquen al correo pdp@servir.gob.pe, o llamen al teléfono 206-3370, anexo: 3349 manifestando su interés en participar. **Las solicitudes se registrarán hasta el 31 de octubre del 2013.**

Para mayor información puede comunicarse con nosotros al teléfono 206-3370, anexo: 3349 y al correo electrónico señalado anteriormente.

**Gerencia de Desarrollo de Capacidades
y Rendimiento del Servicio Civil**



PERÚ PROGRESO
PARA TODOS

- a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad;"

CUARTA. Modificación de los artículos 162, 183-A y 323 del Código Penal

Modifícanse los artículos 162, 183-A y 323 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 162. Interferencia telefónica

El que, indebidamente, interfiere o escucha una conversación telefónica o similar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente es funcionario público, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el delito recaiga sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con las normas de la materia.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años cuando el delito comprometa la defensa, la seguridad o la soberanía nacionales.

Artículo 183-A. Pornografía infantil

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:

1. El menor tenga menos de catorce años de edad.
2. El material pornográfico se difunda a través de las tecnologías de la información o de la comunicación.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o si el agente actúa en calidad de integrante de una organización dedicada a la pornografía infantil, la pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años. De ser el caso, el agente será inhabilitado conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36.

Artículo 323. Discriminación

El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente es funcionario o servidor público, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al numeral 2 del artículo 36.

La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental, o si se realiza a través de las tecnologías de la información o de la comunicación."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróganse el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 186 y los artículos 207-A, 207-B, 207-C y 207-D del Código Penal.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

1003117-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 340-2013-PCM**

Lima, 21 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2013-EM se establecen los mecanismos encaminados a continuar y fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Supremo N° 006-2012-EM;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 032-2013-EM, dispone que mediante Resolución Suprema se creará una Comisión a cargo de elaborar la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, que deberá reportar sus actividades a la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del proceso de formalización conformada por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2013-PCM;

Que, en tal razón, es necesaria la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de elaborar la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, en el marco de lo previsto en el numeral 2 del artículo 36° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual dispone que toda Comisión Multisectorial de carácter temporal se crea formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión

Créase la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal. Esta Comisión dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Multisectorial estará conformada por representantes titular y alterno de:

- La Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- El Ministerio de Agricultura y Riego;
- El Ministerio de Energía y Minas;
- El Ministerio del Ambiente;
- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; y,
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.

De acuerdo a la temática en revisión, la Comisión Multisectorial podrá invitar a participar en sus reuniones a otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno vinculadas con el desarrollo de actividades de pequeña minería y minería artesanal, representantes de las asociaciones o gremios mineros, así como a personas que pudieran verse afectadas con el desarrollo de dichas actividades o cuya participación pueda coadyuvar con el encargo conferido a la Comisión.

Artículo 3.- Acreditación de representantes

Las entidades señaladas en el artículo 2° acreditarán a sus representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo de Ministros, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4.- Funciones

La Comisión Multisectorial desarrollará las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.
- b) Elaborar el Informe Final.

Artículo 5.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instalará dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

Artículo 6.- Gastos

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial no irrogará gasto al Estado.

Artículo 7.- Presentación de Informe Final

El Informe Final a que se refiere el literal b) del artículo 4° de la presente Resolución Suprema, será presentado a la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización conformada por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2013-PCM. El citado Informe Final contendrá la propuesta de Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.

Artículo 8.- Plazo

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial vencerá el 31 de marzo de 2014.

Artículo 9.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente, el Ministro

de Agricultura y Riego y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho del
Ministerio de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1003117-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican conformación del Consejo Nacional del Arroz a que se refieren las RR.SS. N° 030-2005-AG y N° 046-2009-AG

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 035-2013-MINAGRI

Lima, 21 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2005-AG, se constituyó el Consejo Nacional del Arroz, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo ordenado y sostenible de la cadena productiva del arroz;

Que, por Resolución Suprema N° 046-2009-AG, se modificó la conformación del Consejo Nacional del Arroz, y se determinó que la Secretaría Técnica estaría a cargo de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2013-AG-DGCA/DPC-SASH, la Dirección General de Competitividad Agraria recomienda modificar la conformación del Consejo Nacional de Arroz, a fin de hacerlo representativo y funcional con la finalidad de su constitución, debido principalmente a las actuales condiciones de producción, ubicación, conectividad comercial y que los productores de arroz actualmente se encuentran agrupados en la Asociación Peruana de Productores de Arroz - APEAR, organización gremial representativa a nivel nacional de los productores arroceros del país que sustituyó al Comité Nacional de Productores de Arroz;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la conformación del Consejo Nacional del Arroz constituido por Resolución Suprema N° 030-2005-AG, modificado por Resolución Suprema N° 046-2009-AG

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Suprema

Nº 030-2005-AG, modificado por Resolución Suprema Nº 046-2009-AG, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Conformación

El Consejo Nacional del Arroz estará conformado por:

- El Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien lo presidirá.
- Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno de la Costa Norte, uno de la Selva y uno del Sur.
- Cuatro (04) representantes de la Asociación Peruana de Productores de Arroz - APEAR.
- Dos (02) representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, uno de la Costa Norte y uno de la Costa Sur.
- Un (01) representante de la Asociación Peruana de Molineros de Arroz - APEMA.
- Un (01) representante de los Importadores de Arroz.
- Un (01) representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Santa Anita; y,
- Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA".

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN
 Ministra de la Producción
 Encargada del Despacho del Ministerio
 de Agricultura y Riego

1003117-3

DEFENSA

Autorizan viaje de Técnico de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 584-2013-DE/MGP

Lima, 21 de octubre de 2013

Visto, el Oficio P.500-1805 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 4 de setiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Organizadora (LARS - 2013), ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para participar en la Semana Latinoamericana de Percepción Remota (LARS - 2013), a realizarse en las instalaciones del Centro de Extensión de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 23 al 25 de octubre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Personal Subalterno de la Dirección de Hidrografía y Navegación, para que participe en la mencionada actividad;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional ante Organismos Internacionales, Ítem 36, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema Nº 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Técnico 3º Hid. Daniel Pablo FLORES Tanta, para que participe en la Semana Latinoamericana de Percepción Remota (LARS - 2013), a realizarse en las instalaciones del Centro de Extensión de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ciudad de Santiago de Chile, República

de Chile, del 23 al 25 de octubre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Técnico 3º Hid. Daniel Pablo FLORES Tanta, CIP. 03900241, DNI. 09822738, para que participe en la Semana Latinoamericana de Percepción Remota (LARS - 2013), a realizarse en las instalaciones del Centro de Extensión de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 23 al 25 de octubre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Santiago de Chile
 (República de Chile) - Lima
 US\$ 790.00 US\$ 790.00

Viáticos:
 US\$ 370.00 x 3 días US\$ 1,110.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 1,900.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Técnico comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1003117-4

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Dan por concluida formalización de la asignación de Gerente Público en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 151-2013-FONCODES/DE

Lima, 18 de octubre de 2013

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2013-FONCODES/DE, Memorando N° 382-2013-MIDIS/FONCODES/UGOE, Informe Técnico N° 07-2013-AMLL, Informe N° 061-2013-FONCODES/UIFOE, Oficio N° 743-2013-MIDIS-FONCODES/DE, Oficio N° 746-2013-MIDIS-FONCODES/DE, Memorando N° 1539-2013-MIDIS/FONCODES/UA/CRH y Memorando N° 571-2013-MIDIS/FONCODES/UAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional FONCODES, vigente a partir del primer día hábil del año 2013, en el que se prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, dependiendo jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS, y dentro de su estructura orgánica cuenta, entre otros, con las Unidades Territoriales, destacándose que cada una de éstas, estará a cargo de un Jefe;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2013-FONCODES/DE de fecha 5 de julio de 2013 se formalizó la asignación de la Gerente Pública Vilma Vicky Carhuapoma Sánchez de Ayaipoma en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional FONCODES, a partir del 8 de julio de 2013;

Que, mediante Convenio de Asignación suscrita entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Nacional FONCODES y la Gerente Pública Vilma Vicky Carhuapoma Sánchez de Ayaipoma de fecha 8 de julio de 2013, se establecieron los términos y condiciones en que se realizó la asignación de la precitada Gerente Pública en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 07-2013-AMLL adjunto al Memorando N° 382-2013-MIDIS/FONCODES/UGOE de fecha 24 de setiembre de 2013 de la Unidad de Generación de Oportunidades Económicas e Informe N° 061-2013-FONCODES/UIFOE de fecha 3 de octubre de 2013 de la Unidad de Inversión Facilitadora de Oportunidades Económicas, se sustenta la evaluación efectuada a la Gerente Pública Vilma Vicky Carhuapoma Sánchez de Ayaipoma respecto de su desempeño en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional FONCODES;

Que, mediante Oficio N° 743-2013-MIDIS-FONCODES/DE de fecha 3 de octubre de 2013, el Programa Nacional FONCODES hace de conocimiento de la Gerente Pública Vilma Vicky Carhuapoma Sánchez de Ayaipoma que el resultado de su evaluación implica la conclusión de su asignación en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica, adjuntando al efecto el formato "Parámetros de Evaluación del Gerente Público - Período de Prueba";

Que, mediante Oficio N° 746-2013-MIDIS-FONCODES/DE de fecha 4 de octubre de 2013, el Programa Nacional FONCODES comunicó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil que la Gerente Pública referida en el considerando precedente, no superó el periodo de prueba, para lo cual adjunta el formato "Parámetros de Evaluación del Gerente Público - Período de Prueba", así como la copia del cargo

de la comunicación cursada a la Gerente Pública Vilma Vicky Carhuapoma Sánchez de Ayaipoma;

Que, conforme al numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del Convenio referido en el segundo considerando de la presente resolución, la Entidad Receptora luego de comunicar a Servir y al Gerente Público asignado a su entidad, con las formalidades requeridas, que el Gerente Público no superó el periodo de prueba, tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir y notificar la Resolución de Conclusión de Designación correspondiente, con eficacia anticipada a la fecha de vencimiento del periodo de prueba;

Que, mediante Memorando N° 1539-2013-MIDIS/FONCODES/UA/CRH de fecha 14 de octubre de 2013, la Coordinación de Recursos Humanos solicita la emisión de la resolución antes referida, respecto del cual la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 571-2013-MIDIS-FONCODES/UAJ de fecha 15 de octubre de 2013, señala que la conclusión de la asignación en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica a que refiere el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2013-FONCODES/DE se ha efectuado conforme al procedimiento previsto en el convenio descrito en el segundo considerando precedente, por lo que estima conforme la emisión de la presente resolución;

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS establece en el numeral n) de la descripción de Funciones Específicas del Director Ejecutivo, la facultad de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, en tal sentido, en atención a lo dispuesto en el Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos celebrado entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa Nacional FONCODES y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, resulta necesario formalizar la Resolución de Conclusión de asignación correspondiente, con eficacia anticipada a la fecha de vencimiento del periodo de prueba;

Con el visto del Jefe (e) de la Unidad de Inversión Facilitadora de Oportunidades Económicas, del Jefe (e) de la Unidad de Generación de Oportunidades Económicas, de la Jefa (e) de la Unidad de Administración y del Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica de FONCODES;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792: Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MIDIS aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS y conforme a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la formalización de la asignación de la Gerente Pública Vilma Vicky Carhuapoma Sánchez de Ayaipoma en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional FONCODES, con eficacia anticipada al 5 de octubre de 2013.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración, efectúe las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución, con sujeción a la normatividad vigente; así como su respectiva comunicación a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional del Programa Nacional FONCODES (www.foncodes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SOTOMAYOR CALDERÓN
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1002475-1

Designan Gerente Público como Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 1142-2013-MIDIS/PNAEQW

Lima, 18 de octubre de 2013

VISTO: La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 173-2013-SERVIR-PE, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 179-2013-SERVIR-PE, el Informe N° 049-2013-MIDIS/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS y, el Informe N° 1154-2013-MIDIS/PNAEQW-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en el cual se describe la organización y funciones generales del Programa, las funciones específicas de las unidades que la integran, contemplando los cargos, entre otros, de Jefes de Unidades Territoriales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, mediante Oficio N° 170-2013-MIDIS/DM, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, el cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 179-2013-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil asignó al Gerente Público Ronald Valer Palacios en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo cargo destino fue aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 173-2013-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo con la Cláusula Sexta del Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos celebrado entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la entidad solicitante se compromete a emitir la resolución de designación correspondiente para el inicio de las funciones de los Gerentes Públicos asignados;

Que, de conformidad con el Informe N° 049-2013-MIDIS/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en relación a las formalidades requeridas para la designación de Gerentes Públicos, indicó que corresponde al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en el ejercicio de su poder de dirección y, en atención a las facultades establecidas en el literal w) del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, expedir la resolución administrativa que formalice la asignación de los Gerentes Públicos;

Que, en tal sentido, en atención a lo dispuesto en el Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos celebrado entre el MIDIS y SERVIR y, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 049-2013-MIDIS/SG-OGAJ, es necesario proceder a la designación de los Gerentes Públicos asignados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para ocupar cargos de destino requeridos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Gerente Público Ronald Valer Palacios en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS RONDÓN CÁCERES
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1002486-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 266-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del

mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 1791-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 401 607,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Provincial de La Unión - Cotahuasi de la Provincia de La Unión del Departamento de Arequipa, localidad declarada en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 052-2013-PCM, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia, denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la carretera Cotahuasi-Allhuay en un longitud de 250 m. ubicado en la curva Cachana, (Km. 7+500 - Km. 8+500) que une la Región Arequipa con la Provincia de la Unión y sus 11 distritos; afectado por los constantes deslizamientos y derrumbes provocados por las intensas lluvias ocurridas en fecha 10 de marzo 2013 y declarada en estado de emergencia con D.S. N° 052-2013-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la carretera Cotahuasi - Charcana en una longitud de 200 m., ubicado en el sector Cuyao (Km 8+600 - Km. 8+800) que une Cotahuasi Capital de la Provincia de la Unión con 05 de sus distritos; afectado por la crecida del río Cotahuasi provocados por las intensas lluvias ocurridas en fecha 10 de marzo 2013 y declarada en estado de emergencia con D.S. N° 052-2013-PCM" y "Alquiler de maquinaria pesada para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la carretera Allhuay - Cotahuasi (27 km) en el tramo de Allhuay - Cachana (17.60 km), que une la Región Arequipa con la Provincia de la Unión y sus 11 distritos, afectado por los constantes Huaycos, deslizamientos y derrumbes provocados por las intensas lluvias ocurridas en fecha 10 de marzo 2013 y declarada en estado de emergencia con D.S. N° 052-2013-PCM";

Que, el INDECI a través del Oficio N° 1792-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 210 535,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Churuja de la Provincia de Bongará del Departamento de Amazonas para la atención de una (01) Actividad de Emergencia, denominada "Alquiler de maquinaria para la limpieza y descolmatación del río Utcubamba y Quebrada Ashpachaca, enrocado de la defensa ribereña ante un peligro inminente de inundación declarado como peligro inminente por INGEMMET de fecha 14 de abril del 2013 de la localidad de Churuja, en la provincia de Bongará, Región Amazonas"; habiéndose declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 090-2013-PCM;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para el efecto, recursos por un total de SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 612 142,00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 - Directiva que establece

los criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 612 142,00) a fin de atender las cuatro (04) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	612 142,00
TOTAL EGRESOS	612 142,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	612 142,00
TOTAL EGRESOS	612 142,00
	=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces

en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1003118-1

EDUCACION

Disponen la suspensión de labores escolares los días viernes 22 y lunes 25 de noviembre de 2013 en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Lima Metropolitana, en las que se realizará el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 0519-2013-ED**

Lima, 18 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051-2013-PCM, se convoca a nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, el día 24 de Noviembre de 2013, con la finalidad de elegir a 22 autoridades municipales del Concejo Municipal, para completar el período de gobierno municipal 2011-2014;

Que, mediante Oficio Nº 000188-2013-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha solicitado al Ministerio de Educación que se disponga la suspensión de las clases escolares los días 22 y 25 de noviembre de 2013, en las instituciones educativas ubicadas en la ciudad de Lima Metropolitana, para las acciones de acondicionamiento de dichas instituciones con motivo de las referidas elecciones; por lo que, resulta conveniente suspender excepcionalmente las labores escolares los días viernes 22 y lunes 25 de noviembre de 2013, en las referidas instituciones educativas, y disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades establecidas para dicho periodo a fin de realizarlas una vez reiniciadas las labores escolares;

Que, asimismo, en virtud a que los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de la gestión para la conservación, mantenimiento y seguridad de su infraestructura con la participación de la comunidad educativa, debe disponerse que supervisen el desarrollo de la votación en dichas instituciones educativas, para que los locales no sufran deterioro alguno;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización

y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER, excepcionalmente, la suspensión de labores escolares los días viernes 22 y lunes 25 de noviembre de 2013, en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la ciudad de Lima Metropolitana, en las que se realizará el proceso de nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, el día 24 de Noviembre de 2013.

Artículo 2º.- Disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades escolares establecidas para dicho periodo, a fin de cumplir con la calendarización del año escolar y las horas efectivas de clase establecidas por las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del año Escolar 2013, en la Educación Básica", aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 0431-2012-ED.

Artículo 3º.- Los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de cautelar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, entregue los locales escolares luego del proceso de nuevas Elecciones Municipales, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos.

Artículo 4º.- La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las Unidades de Gestión Educativa Local del referido ámbito, están obligadas a supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), al día siguiente de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

1002487-1

Aprueban Directiva "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 0520-2013-ED**

Lima, 18 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, según la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado tienen entre otras funciones, proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que le atribuye dicha Ley;

Que, el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica es responsable de brindar asesoramiento en asuntos jurídicos a la Alta Dirección del Ministerio; le corresponde sistematizar y concordar las normas legales referidas al Sector Educación y elevar propuestas de normas legales y convenios educativos;

Que, en tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica ha propuesto la aprobación de una Directiva para la elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación, por considerar necesario establecer pautas y procedimientos para la correcta emisión de dispositivos normativos y actos resolutivos del Ministerio de Educación, en los que participen sus diferentes órganos, unidades orgánicas y dependencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, en la Resolución Ministerial N° 0036-2012-ED que aprobó las Normas para la Formulación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer que las disposiciones contempladas en los numerales 6.6.2, 6.6.3, 6.6.4, 6.7.6 y 6.7.7 del documento aprobado en el artículo precedente, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Artículo 4º.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga o contravenga la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

1002487-2

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionario a Jamaica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 069-2013-EM**

Lima, 21 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, los días 24 y 25 de octubre de 2013, se celebrarán en la ciudad de Montego Bay, Jamaica, la II Reunión Ministerial de Energía de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, pertenece al ámbito del Sector Energía y Minas todo lo vinculado a los recursos energéticos y mineros del país, así como todas las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades mineras y energéticas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo

de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, resulta de interés para la entidad y el país autorizar el viaje del Ingeniero Luis Antonio Nicho Díaz, Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que asista al referido evento, siendo que los gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Ingeniero Luis Antonio Nicho Díaz, Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Montego Bay, Jamaica, del 23 al 26 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes + TUUA	US\$ 2,100.00
Viáticos (US\$ 430.00 x 3 días)	US\$ 1,290.00
Total	US\$ 3,390.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1003118-3

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Dan por concluida designación de Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 226-2013-MIMP**

Lima, 21 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2013-MIMP de fecha 14 de octubre de 2013, se designó al señor

WILLY ALEJANDRO ALVARADO PALACIOS, en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la referida designación;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor WILLY ALEJANDRO ALVARADO PALACIOS, en el cargo de Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1002991-1

PRODUCE

Autorizan actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca a ser realizadas con embarcaciones artesanales y de menor escala, en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2013-PRODUCE

Lima, 21 de octubre de 2013

VISTOS: el Oficio N° DEC-100-249-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 225-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 069-2013-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2º, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca en su artículo 9º, contempla que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el segundo párrafo de su artículo 19º, señala que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante

Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en (tallas) menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, en el numeral 4.4 de su artículo 4º, prevé que el Ministerio de la Producción, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establecerá entre otros, la suspensión de las actividades extractivas del recurso Anchoveta por razones de conservación del recurso, en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, por Resolución Ministerial N° 284-2013-PRODUCE se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), realizadas con embarcaciones artesanales y de menor escala, desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00"S, a partir del 16 de setiembre de 2013, según el siguiente cronograma: (i) del 16 al 22 de setiembre de 2013: veda reproductiva, (ii) del 23 al 29 de setiembre de 2013: se permite la extracción, (iii) del 30 de setiembre al 6 de octubre de 2013: veda reproductiva, (iv) del 7 al 13 de octubre de 2013: se permite la extracción, y (v) del 14 de octubre en adelante: veda reproductiva hasta que se establezca un nuevo cronograma atendiendo a los resultados del monitoreo que realice el IMARPE durante el periodo de extracción;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante el Oficio de Vistos, remite el "Informe sobre el desarrollo del proceso reproductivo de anchoveta en la Región Norte - Centro del Litoral Peruano (al 14 de octubre 2013)", en el que recomienda, en el ámbito de la actividad extractiva, continuar con los mecanismos de protección del desove de anchoveta, teniendo en consideración que el recurso continúa con su periodo de mayor actividad reproductiva, y facilitar al IMARPE medidas para la toma de información periódica sobre la evolución del proceso de desove;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través de su Informe de Vistos y, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda autorizar el reinicio de la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a ser realizada con embarcaciones artesanales y de menor escala, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'00" LS, a partir del 28 de octubre de 2013; con la finalidad de que el IMARPE pueda contar con información sobre la evolución del proceso de desove del recurso y recomiende de ser el caso, la adopción de medidas de manejo que garanticen la preservación de este recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca

(*Anchoa nasus*) a ser realizadas con embarcaciones artesanales y de menor escala a partir de las 00:00 horas del día 28 de octubre de 2013, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00" LS.

Esta autorización permitirá al Instituto del Mar del Perú – IMARPE contar con información científica para seguir monitoreando los indicadores reproductivos del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

Artículo 2º.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE deberá informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, los resultados del seguimiento de la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) que realice, como consecuencia de la autorización emitida en el artículo 1º, recomendando con la prontitud del caso, las medidas de ordenamiento que sean necesarias adoptar para garantizar la preservación del recurso.

Artículo 3º.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1003116-1

RELACIONES EXTERIORES

Exoneran temporalmente del requisito de visa en las calidades migratorias diplomática, consular y oficial, al personal de organizaciones internacionales y a nacionales de diversos países que participarán en la XV Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)

**DECRETO SUPREMO
Nº 051-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado debe promover mecanismos eficaces y seguros en los procedimientos administrativos a fin de optimizar los recursos y facilitar la admisión de extranjeros en misiones de carácter diplomático y oficial, con destino al Perú, con las medidas de seguridad pertinentes en el marco de los dispositivos legales vigentes;

Que, entre el 2 y 6 de diciembre de 2013 se realizarán en el Perú reuniones oficiales internacionales en el marco de la XV Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), a las que asistirán funcionarios de los Estados miembros

de dicha organización internacional que requieren visa diplomática, consular u oficial para ingresar al territorio peruano;

Que, de conformidad con el artículo 11 incisos a), b) y c) del Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería, el Gobierno del Perú reconoce las calidades migratorias: diplomática, consular y oficial;

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Extranjería, se entiende como Visa la autorización de calidad migratoria que otorga la autoridad peruana a un extranjero para su admisión, permanencia o residencia en el territorio nacional;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 72 de la Ley de Extranjería, es de competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores autorizar el ingreso al territorio nacional con la calidad migratoria diplomática, consular y oficial, entre otras;

Que, es necesario ejecutar medidas que simplifiquen el ingreso de extranjeros al territorio nacional para facilitar su participación en las reuniones de carácter diplomático y oficial programadas en el marco de la XV Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI);

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, artículo 6 de la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el artículo 11 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Exoneración temporal del requisito de visa

Eximir temporalmente del requisito de visa en las calidades migratorias diplomática, consular y oficial para el ingreso al Perú a los portadores del *United Nations Laissez-Passer* emitidos al personal de organizaciones internacionales y a los nacionales de los siguientes países que sean titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales que participarán en la XV Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI):

Afganistán.	Cuba.	Kazajistán.	Nigeria.	Senegal.
Albania.	Chipre.	Kenya.	Noruega.	Seychelles.
Andorra.	Djibouti.	Kirguistán.	Oman.	Sierra Leona.
Angola.	Emiratos Árabes Unidos.	Kiribati.	Pakistán.	Somalia.
Arabia Saudita.	Estados Federados de Micronesia.	Libano.	Palau.	Sudáfrica.
Armenia.	Estados Unidos de América.	Lesotho.	Papúa Nueva Guinea.	Sri Lanka.
Australia.	América.	Liberia.	Qatar.	Sudán.
Azerbaiján.	Eritrea.	Libia.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	Sudán del Sur.
Bahrein.	Estado de Palestina.	Liechtenstein.	República Árabe Siria.	Swazilandia.
Bangladesh.	Estonia.	Lituania.	República de Togo.	Tayikistán.
Benin.	Etiopía.	Madagascar.	República de Tonga.	Timor-Leste.
Bhután.	Fiji.	Malawi.	República de Turquía.	Turkmenistán.
Bosnia y Herzegovina.	Gabón.	Maldivas.	República de Tuvalu.	Tuvalu.
Botsuana.	Gambia.	Malí.	República Democrática del Congo.	Uganda.
Burkina Faso.	Ghana.	Mauritania.	República Democrática de Nepal.	Uzbekistán.
Burundi.	Guinea.	Mauricio.	República Federal de Yemen.	Vanuatu.
Cabo Verde.	Guinea-Bissau.	Mónaco.	República Islámica del Irán.	Yemen.
Camerún.	Guinea Ecuatorial.	Mongolia.	República Popular Democrática de Corea.	Zambia.
Canadá.	Iraq.	Mozambique.	República Unida de Tanzania.	Zimbabue.
Chad.	Irlanda.	Myanmar.	Rwanda.	
Comoras.	Islandia.	Namibia.	Samoa.	
Cote d'Ivoire.	Islas Marshall.	Nauru.	San Marino.	
	Islas Salomón.	Nueva Zelandia.	Santo Tomé y Príncipe.	
	Japón.	Niger.		

La exoneración de visa señalada en el presente artículo estará vigente hasta el último día de la realización de la XV Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).

Artículo 2º.- Plazo máximo de estada

El plazo máximo de estada en el caso de cada entrada al territorio nacional será de 90 (noventa) días calendario.

Artículo 3°.- Plazo de vigencia mínima de pasaportes

Los pasaportes presentados para admisión deberán tener una vigencia mínima de seis meses, computable a partir de la fecha de ingreso al Perú.

Artículo 4°.- Trámite de prórroga de la estada

Todo trámite de prórroga de la estada a que se contrae el artículo 2 será efectuado directamente por los interesados en la Dirección de Privilegios e Inmunidades de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- Vigencia

El presente decreto supremo tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

1003118-2

SALUD
Modifican Presupuesto Analítico de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2013
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 661-2013/MINSA**

Lima, 21 de octubre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-102105-001, que contiene el Memorandum N° 1980-2013-OGGRH-OARH/MINSA, el Informe N° 548-2013-EPP-OARH/MINSA y el Memorandum N° 1320-2013-OGPP-OP/MINSA, cursados por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presupuesto Analítico de Personal constituye un documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público;

Que, el inciso 6.8 del numeral 6 de la precitada Directiva establece que el Presupuesto Analítico de Personal es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien delegue expresamente esta tarea;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Entidad, mediante Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificación al Presupuesto Analítico de Personal, previo informe favorable de la Oficina General de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se establecen las normas generales de aprobación y ejecución presupuestal a los que se sujetaran las Entidades públicas;

Que, con Resolución Ministerial N° 1019-2012/MINSA, se aprobó el Presupuesto Inicial de Apertura del Ministerio de Salud, correspondiente al ejercicio presupuestal 2013;

Que, con Resolución Ministerial N° 343-2013/MINSA de fecha 13 de junio de 2013, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2013;

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2013-SA de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, que consta de 1597 cargos, dentro de los cuales se encuentran incluidos los cargos en los que serán nombrados el personal de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Ns° 28498, 28560 y 29682, sus normas modificatorias y complementarias;

Que, a través del Informe N° 548-2013-EPP-OARH/MINSA y del Memorandum N° 1980-2013-OGGRH-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ha sustentado la modificación del Presupuesto Analítico de Personal correspondiente al ejercicio presupuestal 2013 de la Administración Central del Ministerio de Salud, a fin de viabilizar los nombramientos en el marco de lo dispuesto en la Leyes Ns° 28498, N° 28560 y N° 29682;

Que, mediante Memorando N° 1320-2013-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, emitió opinión y disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2013, en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, para la modificación del Presupuesto Analítico de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud, correspondiente al año fiscal 2013;

Que, en ese sentido, dada la anualidad del presupuesto público, el cual contiene todos los gastos que en materia de personal y obligaciones sociales, asumirá la entidad durante el presente ejercicio presupuestal, y que financiará las plazas de los cargos contemplados en el CAP; resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente y modificar el Presupuesto Analítico de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud para el año fiscal 2013;

Estando a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Presupuesto Analítico de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2013, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, según el siguiente detalle:

PLIEGO : 011 Ministerio de Salud
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Central

TIPO DE DOCUMENTOS (ANEXOS)	RESUMEN POR NIVELES Y GRUPOS OCUPACIONALES
	RESUMEN ESTADISTICO Y CUANTITATIVO
N° CARGOS SEGUN EL CAP	1597
N° PLAZAS PRESUPUESTADAS	1506
SUB TOTAL	S/. 40,801,412.00
SERUMS	S/. 143,218,771.80
RESIDENTES	S/. 40,867,671.79

INTERNOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGIA	S/. 2,650,000.00
DESTACADOS	S/. 1,072,859.00
SUB TOTAL	S/. 187,809,302.59
COSTO PRESUPUESTAL	S/. 228,610,714.59

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

La modificación del Presupuesto Analítico de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1002497-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 182-2013-TR

Lima, 21 de octubre de 2013

VISTOS: El Informe Nº 279-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando Nº 102-2013-TP/DE/JGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe Nº 296-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe Nº 495-2013-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio Nº 627-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva (e) del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29º del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, con Resolución Directoral Nº 047-2013-TP/DE, de fecha 05 de julio de 2013, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 9 148 744.63 (Nueve millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro con 63/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte del Programa a favor de organismos públicos, de setenta y siete (77) proyectos de la Acción de Contingencia AC-58; de los cuales, según Informe Nº 279-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos, los organismos ejecutores de setenta y dos (72) proyectos se comprometieron a la presentación de los proyectos definitivos; asimismo, refiere que los organismos proponentes de siete (07) proyectos no cumplieron con levantar las observaciones advertidas o hacer entrega de los expedientes técnicos definitivos en los plazos establecidos; por lo que solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para sesenta y cinco (65) proyectos de la Acción de Contingencia AC-58, cuyo aporte del Programa correspondía a S/. 6 970 612.46 (Seis millones novecientos setenta mil seiscientos doce con 46/100 nuevos soles);

Que, a través del Informe Nº 296-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos informa que hasta el momento las Unidades Zonales han remitido dieciséis (16) convenios, por un monto de S/. 1 461 808.05 (Un millón cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ocho con 05/100 nuevos soles), los cuales están consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-58 (1º Grupo)" anexo al citado informe;

Que, mediante Memorando Nº 102-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-58, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP Nº 169-2013-MTPE/4/11, por la suma total de S/. 6 970 612.46 (Seis millones novecientos setenta mil seiscientos doce con 46/100 nuevos soles); la misma que corresponde a los sesenta y cinco (65) proyectos de la Acción de Contingencia AC-58; sin embargo, teniendo en consideración que sólo se han remitido dieciséis (16) convenios suscritos, corresponde solicitar la transferencia financiera por la suma de S/. 1 461 808.05 (Un millón cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ocho con 05/100 nuevos soles) a favor de los dieciséis (16) convenios consignados en el cuadro consolidado señalado en el considerando precedente;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva (e), del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de dieciséis (16) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-58 (1º Grupo), por la suma total de S/. 1 461 808.05 (Un millón cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ocho con 05/100 nuevos soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1002537-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 183-2013-TR**

Lima, 21 de octubre de 2013

VISTOS: El Informe N° 292-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 93-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 485-2013-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 620-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva (e) del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, con Resolución Directoral N° 048-2013-TP/DE, de fecha 08 de julio de 2013, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 1 988 197.76 (Un millón novecientos ochenta y ocho mil ciento noventa y siete con 76/100 nuevos soles) correspondiente al Aporte del Programa a favor de organismos públicos, de dieciocho (18) proyectos de la Acción de Contingencia AC-59;

Que, mediante Informe N° 292-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos solicita proseguir con las gestiones para la autorización de las transferencias financieras a favor de los organismos ejecutores de dieciocho (18) proyectos de la Acción de Contingencia AC-59 por un monto de S/.1 978 693.67 (Un millón novecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y tres con 67/100 nuevos soles), los cuales están consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-59" anexo del citado informe;

Que, mediante Memorando N° 93-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto,

Monitoreo y Evaluación, en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-59, otorga las Certificaciones de Crédito Presupuestario – PCAN° 163-2013-MTPE/4/11, por la suma total de S/.1 978 693.67 (Un millón novecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y tres con 67/100 nuevos soles), para los dieciocho (18) proyectos de la Acción de Contingencia AC-59, correspondiendo solicitar la transferencia financiera a favor de los referidos organismos ejecutores públicos;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva (e), del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de dieciocho (18) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-59, por la suma total de S/.1 978 693.67 (Un millón novecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y tres con 67/100 nuevos soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1002537-2

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban listado de entidades públicas que serán incorporadas al Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea en el año 2013

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 385-2013-CG**

Lima, 18 de octubre de 2013

VISTO: la Hoja Informativa N° 00176-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción que propone las entidades públicas a ser incorporadas en el año 2013 al Sistema Electrónico de

Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea;

CONSIDERANDO:

Que el literal p) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, confiere a la Contraloría General de la República la atribución de recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados según la normativa que rige sobre la materia;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 174-2002-CG se aprobó la Directiva N° 02-2002-CG/AC, que regula los procedimientos de remisión, registro, verificación y archivo de la información correspondiente a las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas; así como la remisión de la relación de los nombramientos y contratos de funcionarios y servidores públicos;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 082-2008-CG se aprobó la Directiva N° 04-2008-CG/FIS y el Cronograma de Implementación del Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea para el año 2008. Dicha directiva establece las disposiciones para regular y orientar el uso del Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea, cuerpo legal en el que se precisa que la obligatoriedad del uso del indicado Sistema se realizará progresivamente, para cuyo efecto la Contraloría General de la República comunicará oportunamente a las entidades públicas que les corresponda. Este proceso que fuera iniciado en el año 2008, continuó entre los años 2009 y 2012, mediante la aprobación de Cronogramas de Implementación, a través de la Resolución de Vicecontralora General N° 068-2009-CG, la Resolución de Contraloría N° 111-2010-CG y la Resolución de Contraloría N° 139-2011-CG, habiendo incorporado al Sistema hasta el año 2012 a seiscientos ochenta y tres (683) entidades públicas;

Que, mediante el documento de visto, el Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción ha propuesto continuar con la implementación del uso del Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea, como herramienta de apoyo para el registro en línea, presentación y remisión de las citadas declaraciones juradas, incorporando a otras entidades, para cuyo efecto propone la aprobación del listado de entidades públicas correspondiente al año 2013;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 04-2008-CG/FIS, aprobada por Resolución de Contraloría N° 082-2008-CG;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar el listado de entidades públicas que serán incorporadas al Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea en el año 2013; las que figuran en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, comunicar a las entidades públicas el proceso de implementación.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1002726-1

Aprueban Directiva “Disposiciones sobre el Procesamiento y Evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como información sobre Contratos o Nombramientos, remitidos a la Contraloría General” y Directiva “Disposiciones para el uso del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea”

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 386-2013-CG**

Lima, 18 de octubre de 2013

Vistos; la Hoja de Informativa N° 00338-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, la Hoja Informativa N° 00088-2013-CG/REG y el Memorando N° 00146-2013-CG/REG del Departamento de Regulación;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado (en adelante la Ley), así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 003-2002-PCM y 047-2004-PCM (en adelante el Reglamento), establecen diversas disposiciones normativas referidas a la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado y a la Relación de Nombramientos y Contratos de los obligados a presentar declaraciones juradas;

Que, el artículo 4° de la Ley y los artículos 10°, 11° y 15° del Reglamento, encargan a la Contraloría General de la República, el registro y archivo, con carácter de instrumento público, de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos, así como su supervisión correspondiente, en concordancia con los artículos 2°, 6° y 22° literales a) y p) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Final del Reglamento, se faculta a este Organismo Superior de Control a emitir las Directivas o medidas que considere pertinentes para el cumplimiento del encargo conferido;

Que, el artículo 5° de la Ley y el artículo 10° del Reglamento, establecen la obligación del Titular de cada Pliego Presupuestal y de la Dirección General de Administración o dependencia que hace sus veces de remitir a la Contraloría General de la República, al término de cada ejercicio presupuestal, una relación de nombramientos y contratos de los funcionarios de la entidad obligados a presentar declaraciones juradas;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 174-2002-CG se aprobó la Directiva N° 02-2002-CG/AC “Procesamiento y Evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de las Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos, así como Información sobre Contratos o Nombramientos, remitidas a la Contraloría General de la República”, que regula los procedimientos de remisión, registro, verificación y archivo de la información correspondiente a las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas; así como de remisión del formato correspondiente a la relación de nombramientos y contratos de obligados a presentar dichas declaraciones juradas;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 082-2008-CG se aprobó la Directiva N° 04-2008-CG/FIS “Disposiciones para el uso del Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea”, que establece las

disposiciones destinadas a regular y orientar el uso del Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas como herramienta para el proceso en línea del registro, presentación y remisión de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos, así como para la remisión de la información de nombramientos y contratos de los funcionarios y servidores públicos;

Que, mediante el documento de vistos el Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción ha propuesto los proyectos de Directivas denominadas "Disposiciones para el Procesamiento y Evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de autoridades, funcionarios y servidores públicos; así como información sobre Contratos o Nombramientos, remitidos a la Contraloría General" y "Disposiciones para el uso del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea";

Que, mediante los documentos de vistos el Departamento de Regulación ha opinado que los proyectos de Directivas antes citados se encuentran acordes con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2011-CG/GDES "Organización y Emisión de Documentos Normativos", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 224-2011-CG;

Que, en el marco de mejora continua de los procesos relacionados al registro, presentación, remisión y evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de autoridades, funcionarios y servidores públicos; así como de la información sobre Contratos o Nombramientos, en concordancia con los objetivos estratégicos de la Contraloría General de la República de definir, diseñar e implantar un nuevo enfoque de control y de lucha contra la corrupción; resulta necesario aprobar las Directivas antes mencionadas y dejar sin efecto las Directivas N°s 02-2002-CG/AC "Procesamiento y Evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de las Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos, así como Información sobre Contratos o Nombramientos, remitidas a la Contraloría General de la República" y 04-2008-CG/FIS "Disposiciones para el uso del Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea";

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 012-2013-CG/CPC "Disposiciones sobre el Procesamiento y Evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de autoridades, funcionarios y servidores públicos; así como información sobre Contratos o Nombramientos, remitidos a la Contraloría General" y la Directiva N° 013-2013-CG/CPC "Disposiciones para el uso del Sistema de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea", las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las presentes Directivas entrarán en vigencia a los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Directiva N° 02-2002-CG/AC "Procesamiento y Evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de las Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos, así como información sobre Contratos o Nombramientos, remitidas a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 174-2002-CG, y la Directiva

N° 04-2008-CG/FIS "Disposiciones para el uso del Sistema Electrónico de Registro de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas en Línea", aprobada por Resolución de Contraloría N° 082-2008-CG; a partir de la vigencia de las Directivas que aprueba la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y las Directivas aprobadas, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República

(www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
 Contralor General de la República

1002724-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a Brasil, con la finalidad de firmar convenios específicos

UNIVERSIDAD NACIONAL
 "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL
 N° 1385-R-UNICA-2013

Ica, 11 de octubre del 2013

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación Cultural, Científica y Pedagógica entre la Universidad Cruzeiro Do Sul (Sede UNICID -Brasil) y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la invitación cursada por la Universidad Cruzeiro Do Sul Sao Paulo Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, el inciso h) del artículo 4º del Estatuto Universitario establece que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se rige por el principio de identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la Universidad con los intereses del progreso y la democracia del pueblo peruano;

Que, el artículo 150º inciso n) del Estatuto Universitario establece como atribución del Consejo Universitario autorizar las licencias "De las autoridades que viajan por comisión de servicio, dentro y fuera del país, cuando la solicitan en el ejercicio al cargo de gobierno por un período no mayor de seis (6) meses;

Que, el artículo 371º del Título XII De las Relaciones Interinstitucionales del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se relaciona con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los obtenidos institucionales;

Que, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos;

Que, mediante Ley N° 29951 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año Fiscal 2013;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 997-R-UNICA-2012, del 31 de Diciembre del 2012 que apertura el Presupuesto Institucional de apertura de Ingresos y egresos correspondiente al Año Fiscal 2013, a nivel de Unidad Ejecutora, Funcional, Programa, Sub Programa, Actividad y Proyecto del Pliego 515; Universidad

Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 130,727,690.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, dentro de los principios y fines de la Universidad se hace necesaria la apertura de relaciones interinstitucionales, con Universidades de América del Sur, siendo Brasil uno de los Países que es factible de suscribir convenios;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1001-R-UNICA-2013 del 5 de Julio del 2012, se aprueba la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y PEDAGÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CRUZEIRO DO SUL (Sede UNICID -BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, documento que en anexo forma parte de la presente Resolución, el mismo que abona (45) folios;

Que, es de imperiosa necesidad para las siguientes Facultades: Enfermería, Administración, Ciencias Económicas y Farmacia y Bioquímica, el suscribir Convenios Específicos que permitan realizar Especializaciones y Cursos para: Docentes y Comunidad en general y otras formas que permitan el desarrollo académico sostenido de las Facultades y coadyuvando a la anhelada acreditación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, como política Universitaria de la Alta Dirección, razón por la cual, el Señor Rector de nuestra Universidad informa y pone en consideración al Honorable Consejo Universitario la invitación suscrita por la Universidad Cruzeiro Do Sul a los Decanos de las Facultades citadas y al Secretario General; siendo aprobado la propuesta por Unanimidad;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 10 de Octubre del 2013;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje a la Universidad Cruzeiro Do Sul (Sede UNICID) – Brasil, en el período comprendido entre el 19 al 25 de Octubre del 2013, a la siguiente delegación académica, con la finalidad de firmar convenios específicos:

- Dra. Isabel Natividad Urzure Velazco
Decana de la Facultad de Enfermería
- Dr. Manuel Antonio Acasieta Aparcana
Decano de la Facultad de Administración
- Dr. Marco Antonio Farfán Guerra
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
- Mg. José Ernesto Rojas Campos
Secretario General de la UNICA
- Mg. Unfredo Pabel Apumayta Vega
Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Oficina General de Presupuesto y Planificación, Oficina General de Administración y las dependencias administrativas otorgar a la delegación nombrada del artículo 1º el otorgamiento del viático de acuerdo a Ley; correspondiéndole:

Viáticos: 5 días (US\$ 280.00 por día) US\$ 1,400.00

Artículo 3º.- DETERMINAR que dentro de los (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, las autoridades antes citadas deberán presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4º.- DETERMINAR que la presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase de denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5º.- ENCARGAR las funciones de Secretario General (e) al Dr. LUIS ALBERTO MASSA PALACIOS a partir del 19 de Octubre al 25 de Octubre del 2013.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 7º.- COMUNICAR de la presente Resolución Rectoral a los interesados y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
Rector

1002442-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, nulo oficio de la Secretaría General de la ONPE, y nulidad de todo lo actuado en procedimiento de inscripción solicitado por organización política

RESOLUCIÓN N° 773-2013-JNE

Expediente N° J-2013-628
Expediente N° J-2013-604 (acompañado)
ROP

Lima, trece de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ana María Córdova Capucho, personera legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, en contra de la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, del 10 de mayo de 2013, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00604, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la presentación de la solicitud de inscripción y subsanación de observaciones

Con fecha 1 de febrero de 2013, Ana María Córdova Capucho, personera legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, presentó su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), tal como se advierte de fojas 6 a 44.

En dicha oportunidad, adjuntó, entre otros requisitos, la relación de adherentes contenidos en un total de 50 133 (cincuenta mil ciento treinta y tres) planillones, así como tres medios magnéticos, siendo el caso que estos últimos contenían 500 844 (quinientos mil ochocientos cuarenta y cuatro) registros de firmas de adherentes.

En mérito a dicha presentación, el ROP, mediante el Oficio N° 168-2013-ROP/JNE, recibido el 7 de febrero de 2013 (foja 45), remitió los planillones de firmas de adherentes a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), a efectos de que se proceda a la verificación de firmas.

Sin embargo, a través del Oficio N° 230-2013-SG/ONPE, del 18 de febrero de 2013 (foja 46), la subgerencia de Programación y Archivo Central de la ONPE devolvió al ROP los planillones de firmas de adherentes y los tres medios magnéticos presentados en su oportunidad por el partido en vías de inscripción, toda vez que existían aproximadamente 9 000 (nueve mil) registros con el mismo número de página y de ítem.

Por ello, el 22 de febrero de 2013, mediante la Resolución N° 016-2013-ROP/JNE (fojas 49 a 50), el ROP requiere al partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre para que en el plazo de dos

días hábiles, más el término de la distancia, subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud de inscripción. Dicha resolución fue debidamente notificada a la personera legal titular el 25 de febrero de 2013 (foja 52).

En cumplimiento de lo dispuesto por el ROP, Ana María Córdova Capucho, personera legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, presentó con fecha 27 de febrero de 2013, su escrito de subsanación (foja 53).

Respecto al procedimiento de verificación de firmas

Habiendo presentado su escrito de subsanación dentro del plazo establecido, el ROP, mediante el Oficio N° 303-2013-ROP/JNE (foja 85), remitió a la ONPE los planillones de firmas de adherentes, a efectos de que se proceda al inicio del procedimiento de verificación de firmas.

Posteriormente, a través del Oficio N° 675-2013-SG/ONPE, recibido el 16 de abril de 2013 (foja 86), la ONPE pone en conocimiento del ROP que se procedería a liberar o desmarcar los registros asignados a la organización política Por Amnistía y Derechos Fundamentales - Movadef, en virtud de que su inscripción había sido rechazada de manera definitiva. Así, informa que el reproceso de los registros duplicados de las listas de adherentes presentadas por la organización política en vías de inscripción se realizaría el 22 de abril de 2013.

Seguidamente, mediante el Oficio N° 704-2013-SG/ONPE, del 22 de abril de 2013 (fojas 87 a 88), la ONPE remite el Memorandum N° 299-2013-GGE/ONPE, elaborado por la gerencia de Gestión Electoral, así como la constancia de verificación de listas de adherentes, el acta de comprobación de firmas, el acta de verificación electrónica, el reporte de verificación de datos generales de los adherentes y resumen, un CD conteniendo los registros de adherentes y registros no digitados, así como el Informe N° 010-2013-CAV-JAEVEF-SGOE-GGE/ONPE y el formato consolidado sobre la visión de conjunto.

En el Memorandum N° 299-2013-GGE/ONPE, del 18 de abril de 2013 (fojas 89 a 90), elaborado por el gerente de Gestión Electoral de la ONPE, se pone en conocimiento que, de la verificación electrónica de los registros presentados, se obtuvo el siguiente resultado:

Registros presentados	500 844
Registros hábiles	200 343
Registros no hábiles	300 501

Con los registros hábiles, se realizó la comprobación de firmas, obteniendo el siguiente resultado:

Firmas válidas	30 489
Firmas no válidas	169 854

Dichos resultados se pueden apreciar en la Constancia de Verificación de Listas de Adherentes N° 002-2013, del 11 de abril de 2013 (foja 91).

En cuanto a la comprobación de firmas del reproceso de liberación de firmas, la ONPE, a través del Oficio N° 763-2013-SG/ONPE, recibido el 9 de mayo de 2013 (foja 104), pone en conocimiento que precisamente como producto del referido reproceso por liberación de firmas de la organización política Por Amnistía y Derechos Fundamentales - Movadef, el partido político en vías de inscripción obtuvo 958 firmas adicionales (foja 108).

Respecto a la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, del 10 de mayo de 2013

En virtud de la información remitida por ONPE respecto a la cantidad de firmas de adherentes válidas, es que el ROP emitió la Resolución N° 64-2013-ROP/JNE (foja 126).

En la citada resolución, el ROP señaló que, de la información remitida por la ONPE, el partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre había obtenido 30 489 (treinta mil cuatrocientos ochenta y nueve) firmas como producto del proceso de verificación de firmas, y la cantidad de 958 (novecientos cincuenta

y ocho) firmas, producto del reproceso de liberación de firmas, haciendo un total de 31 447 (treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete) firmas válidas. En ese sentido, no alcanzó el total de 493 992 (cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y dos) firmas de adherentes válidas legalmente exigidas, conforme a lo establecido en la Resolución N° 0662-011-JNE, esto es, no había alcanzado el 3%.

En mérito a ello, en la resolución antes citada, el ROP señaló que el citado partido político en vías de inscripción podría subsanar dicho requisito, presentando, como mínimo, la cantidad de 462 545 (cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco) firmas adicionales, a efectos de completar las 493 992 (cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y dos) firmas, hasta la fecha del cierre de este registro con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 15 de mayo de 2013, la personera legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre interpuso recurso de apelación (fojas 129 a 132) contra la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, dando origen al presente expediente.

El recurso de apelación se interpuso bajo los siguientes términos:

a) El 8 de abril de 2013 solicitó ante la ONPE la suspensión del proceso de verificación de firmas de listas de adherentes y, por consiguiente, la devolución de estas, solicitándole que se le conceda un plazo para su inmediata rectificación y/o subsanación.

b) La petición de suspensión se formuló toda vez que se trataba de un error eminentemente formal y subsanable y antes de la culminación del plazo previsto en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

c) Señala que dicha petición fue desestimada en primera instancia, mediante el Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, del 12 de marzo de 2013; sin embargo, agrega que dicha decisión fue impugnada a través del recurso de apelación, siendo el caso que, a la fecha de emisión de la resolución cuestionada, no había sido resuelta.

d) Al haberse emitido la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, se ha vulnerado el debido procedimiento, toda vez que, a su fecha de emisión, no se había resuelto el recurso de apelación que interpuso.

e) Agrega que la ONPE, al no brindar la información debida sobre el estado en que se encuentra el recurso de apelación ha inducido a error al Jurado Nacional de Elecciones, vulnerándose de esta manera lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), relacionado con las causales de nulidad del acto administrativo.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde determinar si la emisión de la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, emitida por el ROP, vulnera el debido procedimiento administrativo, y en consecuencia, corresponde declarar su nulidad.

CONSIDERANDOS

El debido procedimiento en sede administrativa

El artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece cuáles son los principios de la administración de justicia, señalándose en el numeral 3 que uno de ellos es la observancia del debido proceso, el cual está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho.

Ahora bien, el respeto al debido proceso no solo es aplicable en sede judicial; así, se tiene que el Tribunal Constitucional, en más de una ocasión, ha señalado que dicho principio es también aplicado en sede administrativa e incluso entre particulares. En esa línea, el debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la Administración Pública– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139

mencionado (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, debida motivación de las resoluciones, pluralidad de instancias, etcétera).

De esta manera, el fundamento principal por el que se habla de un debido procedimiento administrativo, se ampara en el hecho de que la jurisdicción como la administración están indiscutiblemente vinculados a la Constitución, de modo que si esta resuelve sobre asuntos de interés de los administrados, y lo hace mediante procedimientos internos, no existiría razón para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional.

Entonces, sobre la base de lo expuesto, es que en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG se establecen los principios del procedimiento administrativo, verificándose que en el numeral 1.3, se contempla el principio del debido procedimiento.

La debida motivación de resoluciones administrativas

Tal como lo hemos señalado en los considerandos precedentes, el debido procedimiento es uno de los principios que rodean el procedimiento administrativo, ya que, en atención a ello, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

En virtud de ello, se puede concluir que una de las garantías del administrado es obtener una decisión motivada de la Administración, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

Con relación a las resoluciones administrativas, el propio Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia N° 8495-2006-PA/TC lo siguiente:

“un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.”

Así también, en la Sentencia N° 05007-2011-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

“[...] [E]l derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. [...]”

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.”

Por lo tanto, la motivación constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar

la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido, la LPAG, en el artículo IV del Título Preliminar, establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)”.

A su turno, los artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 señalan, respectivamente, que para su validez “El acto administrativo debe estar **debidamente motivado** en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”; “**La motivación deberá ser expresa**, mediante una relación concreta y directa de **los hechos probados relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”; “Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”; [y que] “No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto” (énfasis agregado).

Abundando en la obligación de motivación, incluso cuando se hubiera efectuado una motivación por remisión, el artículo 24.1.1 exige a la Administración que la notificación contenga “el texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación”.

Teniendo en cuenta ello, se advierte que la motivación de actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado, a fin de evitar la arbitrariedad de la Administración. Además, se debe precisar que la falta o insuficiencia de ella constituye una arbitrariedad e ilegalidad de la Administración, en la medida en que es una condición impuesta por la Constitución y la LPAG.

El derecho de petición

El artículo 2, inciso 20, de la Constitución Política del Perú, establece como derecho de toda persona aquel referido “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad”.

El contenido esencial de un derecho fundamental está constituido por aquel núcleo mínimo e irreductible que posee todo derecho subjetivo reconocido en la Constitución, que es indisponible para el legislador, debido a que su afectación supondría que el derecho pierda su naturaleza y entidad. En tal sentido, se desatiende o desprotege el contenido esencial de un derecho fundamental cuando este queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable y lo despojan de la protección constitucional otorgada.

En el caso del derecho de petición, su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primero es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente, y el segundo, unido irremediabilmente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante.

Esta respuesta oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, inciso 20, de la Constitución, deberá necesariamente hacerse por escrito y en el plazo que la ley establezca. Asimismo, la autoridad tiene la obligación de realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado, debiendo comunicar lo resuelto al interesado o interesados.

Sobre la materia debe insistirse en que es preciso que la contestación oficial sea motivada; por ende, no es

admisible jurídicamente la mera puesta en conocimiento al peticionante de la decisión adoptada por el funcionario público correspondiente.

En consecuencia, la acción oficial de no contestar una petición o hacerlo inmotivadamente trae como consecuencia su invalidez por violación, por omisión de un deber jurídico claro e inexcusable.

Análisis del caso concreto

Cuestión previa: Expediente N° J-2013-604

1. Antes de analizar los hechos materia del expediente bajo estudio, resulta necesario y relevante hacer referencia al Expediente N° J-2013-604, el cual mediante resolución de fecha 9 de agosto de 2013, ha sido agregado como acompañado del presente expediente jurisdiccional. Así, y antes de efectuar un análisis y de emitir una decisión respecto al recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, del 10 de mayo de 2013, corresponde analizar lo actuado en el citado expediente.

2. Con fecha 1 de febrero de 2013, Ana María Córdova Capucho, personera legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, presentó su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), tal como se advierte a fojas 6 a 44 del Expediente N° J-2013-628.

3. Posteriormente, y luego de la subsanación realizada, se remitió a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), los planillones de firmas de adherentes, a efectos de que se proceda al inicio del procedimiento de verificación de firmas, el cual concluyó el 11 de abril de 2013, con la emisión de la constancia de verificación de listas de adherentes (foja 36).

4. Durante el citado procedimiento de verificación de firmas, realizado durante el periodo comprendido entre los días 3 al 11 de abril de 2013, se tiene que el día 4 de abril del presente año, fecha en que, de conformidad con lo informado en el Memorándum N° 299-2013-GGE/ONPE (fojas 34 a 35), elaborado por la gerencia de Gestión Electoral, se dio inicio a la comprobación de firmas de la totalidad de registros hábiles, se observó la existencia de un importante número de registros presentados en el medio magnético que no concordaban con las listas de adherentes, es decir, no había correspondencia de los registros en cuanto al orden en las páginas y líneas de las listas de adherentes, lo que originó que en las estaciones de comprobación de firmas se les asigne la condición de no válidos, situación que motivó, tal como se señala en el memorándum antes citado, que la personera legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, con fecha 8 de abril, solicitara ante la ONPE la suspensión del proceso de comprobación de firmas (foja 48 y vuelta).

5. Seguidamente el día 11 de abril de 2013 (fojas 22 del Expediente N° J-2013-604), la personera legal titular solicita la suspensión de levantamiento de acta que emita la constancia de verificación.

6. En mérito a la solicitud de suspensión del procedimiento de verificación de firmas presentada por la recurrente, se tiene que la secretaria general de la ONPE a través del Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, del 12 de abril de 2013 (foja 15), le puso en conocimiento que su petición había sido desestimada, adjuntándose para dicho efecto el Informe N° 099-2013-OGAJ/ONPE, el 12 de abril de 2013, elaborado por la gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, tal como se aprecia a fojas 16 a 18 vuelta.

7. Al no estar de acuerdo con lo informado por la ONPE, Ana María Córdova Capucho, personera legal titular del partido político en vías de inscripción, interpone, con fecha 19 de abril de 2013, recurso de apelación (fojas 3 a 7).

8. El 23 de abril de 2013 (foja 19 del Expediente N° J-2013-604), la recurrente solicita que el recurso de apelación interpuesto en contra del Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, del 12 de abril de 2013, sea elevado al superior en grado, esto es, al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que se emita pronunciamiento.

9. Posteriormente, mediante el Memorándum N° 199-2013-OGAJ/ONPE, del 23 de abril de 2013, elaborado por la gerente de la oficina general de asesoría jurídica

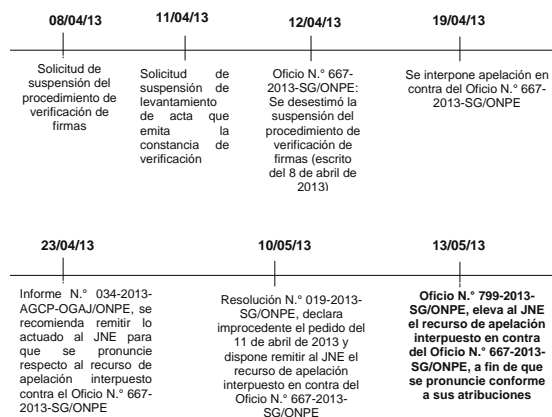
(foja 20 del Expediente N° J-2013-604), se remite el Informe N° 034-2013-AGCP-OGAJ/ONPE (fojas 21 y vuelta del Expediente N° J-2013-604), a través del cual, se señala que resulta pertinente remitir los antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a efectos que emita el pronunciamiento que corresponda, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en el Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, del 12 de abril de 2013.

10. Dicha recomendación también fue acogida a través del Informe N° 045-2013-AGCP-OGAJ/ONPE, del 6 de mayo de 2013 (fojas 30 a 31 vuelta del Expediente N° J-2013-604). Así, se aprecia, que en el numeral 4.2 de las conclusiones emitidas, se considera que se debe disponer la remisión de los antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que se pronuncie conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

11. En mérito a ello, el secretario general de la ONPE, emite con fecha 10 de mayo de 2013, la Resolución de Secretaría General N° 019-2013-SG/ONPE (fojas 2 y vuelta del Expediente N° J-2013-604), a través de la cual declaró improcedente la solicitud presentada el 11 de abril de 2013, por la personera legal titular, la cual estaba referida a suspensión de levantamiento del acta que emita la constancia de verificación.

12. De otro lado, en la citada resolución en cuanto se refiere al recurso de apelación interpuesto el 19 de abril de 2013 en contra del Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, del 12 de abril de 2013, se dispuso la remisión de lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

13. Teniendo en cuenta lo antes señalado se tiene lo siguiente:



14. Así, a manera de conclusión se puede señalar que, la ONPE elevó al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el recurso de apelación interpuesto en contra del Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, a efectos de que emita pronunciamiento. Dicho recurso de apelación dio origen al Expediente N° J-2013-604, el cual es acompañado del presente expediente.

Análisis del caso en concreto

15. En el caso que nos ocupa, se tiene que la recurrente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, del 10 de mayo de 2013, emitida por el ROP, y a través de la cual se señala que, teniendo en cuenta la constancia del procedimiento de verificación de firmas, el Partido Político Nacional Perú Libre, no había alcanzado el total de 493 992 (cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa y dos) firmas de adherentes válidas legalmente exigidas, conforme a lo establecido en la Resolución N° 0662-011-JNE, esto es, no había alcanzado el 3%.

16. El principal argumento esgrimido en el citado medio impugnatorio es que la resolución emitida por el ROP vulnera el debido procedimiento, en la medida en que se encontraba pendiente de resolver el recurso de apelación que la recurrente había interpuesto en contra del Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, emitido por el ONPE, y a través del cual se desestimaba su solicitud de suspensión del procedimiento de verificación de firmas; en ese sentido, considera que solo debía emitir resolución sobre las

firmas alcanzadas, una vez que se haya resuelto de forma definitiva su pedido de suspensión.

17. A fojas 155 y vuelta, obra el Informe N° 008-2013-RCA-ROP/JNE, del 17 de mayo de 2013, emitido por la abogada del ROP, Rudi Castro Arévalo, y dirigido al director del citado registro, en mérito del cual pone en conocimiento que la interposición del recurso de apelación en contra del oficio que desestimó la solicitud de suspensión nunca fue comunicado al registro ni por parte de la organización política ni por la ONPE, es decir, nunca se tuvo conocimiento de la existencia de una apelación interpuesta por el Partido Político Nacional Perú Libre en contra del Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, del 12 de abril de 2013.

18. Tal como lo hemos narrado en los antecedentes de la presente resolución, se tiene que durante la tramitación del procedimiento de verificación de firmas, realizado desde el día 3 al 11 de abril de 2013, tal como se aprecia en el Memorándum N° 299-2013-GGE/ONPE (fojas 89 a 90), el día 4 del citado mes se dio inicio a la comprobación de firmas de la totalidad de registros hábiles, percatándose la existencia de inconsistencias entre el materia digital y las listas de adherentes, lo que motivó que la personera legal titular del partido político en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, con fecha 8 de abril, solicitara a la ONPE la suspensión del proceso de comprobación de firmas.

19. Sin embargo, y tal como se menciona en el Memorándum N° 299-2013-GGE/ONPE, en una reunión informativa y de coordinación, del 9 de abril de 2013, en la que participaron la secretaria general, el jefe nacional, así como representantes de la GSIE, la OGAJ y la GGE, se determinó continuar con el proceso de comprobación de firmas, hasta concluir en el Acta de Comprobación de Firmas N° 002-2013-JAEVEF-SGOE-GGE/ONPE, del 11 de abril de 2013 (foja 37).

20. Pese a la decisión tomada el 9 de abril de 2013, por parte de las distintas autoridades de la ONPE, es recién, mediante el Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, del 12 de abril de 2013 (foja 139), que el secretario general de la ONPE, Edilberto Martín Terry Ramos, da respuesta a la solicitud de suspensión presentada por la recurrente. En dicho oficio se desestima su pretensión y se procede a adjuntar el Informe N° 099-2013-OGAJ/ONPE, del 12 de abril del mismo año (fojas 140 a 145), elaborado por la gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica al jefe encargado de la ONPE.

En dicho informe se hace un análisis detallado de la solicitud de suspensión del procedimiento de verificación de firmas, concluyéndose lo siguiente

[...]

"Por lo expuesto, no resulta atendible las solicitudes de la personera titular del Partido Político Nacional Perú Libre, en proceso de inscripción, toda vez que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 92 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, esta debía de ejecutarse en el término perentorio de 10 días naturales; no correspondiendo a esa entidad otorgar un plazo adicionales al ya brindado por el ROP a través de su Resolución N° 0016-2013-ROP/JNE, para la subsanación de errores de entera responsabilidad de la citada organización política. Además que actualmente resulta materialmente imposible por cuanto la etapa de verificación culminó el 11 de abril de los corrientes."

21. Ahora bien, tal como lo afirma la abogada del ROP, se tiene que dicho registro desconocía la existencia de la interposición del recurso de apelación presentado en contra del rechazo del pedido de suspensión del procedimiento de verificación de firmas. Si bien es cierto que, por medio del Oficio N° 704-2013-SG/ONPE, del 22 de abril de 2013 (fojas 87 a 88), la ONPE, a través de la secretaria general encargada, remitió, entre otros documentos, el Memorándum N° 299-2013-GGE/ONPE, del 18 de abril de 2013, elaborado por el gerente de Gestión Electoral, en el cual se informa, entre otros asuntos, sobre la solicitud de suspensión presentada por la recurrente, también es cierto que no se hace mención a la existencia de medio impugnatorio alguno, y ello es porque, a dicha fecha, la recurrente aún no había presentado el citado recurso (recordemos que el recurso de apelación fue interpuesto recién el 19 de abril de 2013, tal como se aprecia a fojas 146 a 150).

22. Sin embargo, estando a que el Jurado Nacional de Elecciones es el máximo órgano encargado de administrar justicia, en instancia final, en materia electoral, debe velar por el cumplimiento del debido procedimiento en los procedimientos que llegan su conocimiento y en los que asume jurisdicción.

23. Así, se advierte de la revisión de lo actuado que la recurrente, durante el procedimiento de verificación de firmas, solicitó, con fecha 8 de abril de 2013 (foja 134 y 135), la suspensión de dicho procedimiento, siendo el caso que dicha petición dio origen al Oficio N° 667-2013SG/ONPE, del 12 de abril del mismo año (foja 139), a través del cual se le puso en conocimiento el Informe N° 099-2013-OGAJ/ONPE, del 12 de abril del mismo año (fojas 140 a 145), que recomendó desestimar el pedido de suspensión. Dicho oficio se encuentra detallado, fundamentado y elaborado por el gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica al jefe encargado de la ONPE.

24. Contra dicho oficio es que, se interpuso recurso de apelación contra dicha respuesta el 19 de abril de 2013 (fojas 146 a 150), dando origen, de esta manera, al Expediente acompañado N° J-2013-00604.

25. Así, se tiene que la solicitud de suspensión no fue resuelta a través de una resolución debidamente motivada, toda vez que en el Oficio N° 667-2013SG/ONPE, solo se hace mención, en parte, a las conclusiones arribadas en el informe del gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, siendo el caso que los argumentos expuestos en el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, se fundamentan en mérito no del oficio a través del cual se le da respuesta sino del informe emitido. En conclusión, se tiene que si bien se impugna materialmente el oficio, lo que en el fondo se está cuestionando son los argumentos esbozados en el Informe N° 099-2013-OGAJ/ONPE, del 12 de abril del 2013, el cual materialmente contiene una decisión.

26. En ese sentido, se tiene que se ha vulnerado el derecho de petición, que tal como lo señalamos en los considerandos precedentes de la presente resolución, toda vez que este derecho, comprende dos aspectos: el primero es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente, y el segundo, unido irremediablemente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante. En este último punto, se tiene que es preciso que la contestación oficial sea motivada; por ende, no es jurídicamente admisible la mera puesta en conocimiento al peticionante a través de un informe que no resuelve la controversia planteada.

27. En consecuencia, la acción oficial de no contestar una petición o hacerlo inmotivadamente trae como consecuencia su invalidez por violación, por omisión de un deber jurídico claro e inexcusable.

28. Siendo ello así, se tiene que el Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, del 12 de abril de 2013, resulta ser nulo, así como también nulo todo lo actuado en fecha posterior a la emisión del citado documento. Por lo tanto, el área encargada deberá emitir la correspondiente resolución debidamente motivada, la misma que debe ser puesta en conocimiento de la recurrente, a efectos de que haga valer su derecho, de ser el caso, luego de lo cual el ROP, teniendo en cuenta la decisión de última instancia, emitirá la resolución correspondiente.

29. En ese sentido, al declararse la nulidad del oficio antes citado, y a efectos de salvaguardar el debido procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y el artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concluye que debe declararse la nulidad de la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, del 10 de mayo de 2013, la nulidad del Oficio N° 667-2013-SG/ONPE, así como la nulidad de todo lo actuado en fecha posterior a la emisión del citado oficio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 064-2013-ROP/JNE, del 10 de mayo de 2013, emitida por el

Registro de Organizaciones Políticas del JNE, **NULO** el Oficio N° 667-2013-SG/ONPE del 12 de abril de 2013, emitido por la Secretaría General de la ONPE, y la NULIDAD de todo lo actuado en fecha posterior a la emisión del citado oficio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1002495-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró infundado pedido de vacancia presentado contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, y disponen devolver los actuados para que se emita nuevo pronunciamiento

RESOLUCIÓN N° 899-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00999
HUAMALÍES - HUÁNUCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Kenny Rafael Caqui Pablo contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2013-MPH-LL, de fecha 8 de julio de 2013, adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013, que declaró infundado su pedido de vacancia presentado en contra de Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numerales 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Expediente de traslado N° J-2013-00548, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 2 de mayo de 2013 (fojas 1 a 4 del Expediente de traslado N° J-2013-00548), Kenny Rafael Caqui Pablo, regidor de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, solicitó la vacancia de Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la referida comuna, por considerar que habría incurrido en la causal de vacancia por inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Así pues, el solicitante manifiesta que el citado burgomaestre habría incurrido de manera injustificada, a las siguientes sesiones ordinarias:

- Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 22-2011, llevada a cabo el día 11 de noviembre de 2011.
- Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 23-2011, llevada a cabo el día 2 de diciembre de 2011.
- Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 24-2011, llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2011.
- Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 09-2012, llevada a cabo el día 4 de mayo de 2012.
- Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 10-2012, llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2012.

f) Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 11-2012, llevada a cabo el día 1 de junio de 2012.

Descargos presentados por Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes

Con fecha 4 de julio de 2013, Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, formuló sus descargos (fojas 121 a 131), señalando que si bien era cierto que no asistió a las Sesiones de Concejo Ordinarias N° 22, N° 23 y N° 24, del año 2011, y a las Sesiones de Concejo Ordinarias N° 09, N° 10 y N° 11, del año 2012, dichas inconcurrencias, sin embargo, no habrían sido injustificadas, sino que, todo lo contrario, las mismas estarían debidamente justificadas.

En efecto, el cuestionado alcalde manifiesta que no asistió a dichas sesiones de concejo por cuanto en aquellas oportunidades se habría encontrado fuera de la ciudad, ejerciendo su labor de representación y gestión en beneficio de la población de su provincia; e incluso, agrega que algunas de tales ausencias habrían contado con la propia autorización del pleno del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Pronunciamiento del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes

En sesión extraordinaria llevada a cabo el 4 de julio de 2013 (fojas 252 a 258), los miembros del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes declararon infundada la solicitud de vacancia presentada por Kenny Rafael Caqui Pablo en contra de Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la referida comuna. La votación fue de cinco votos a favor de la vacancia y cinco votos en contra de la misma.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2013-MPH-LL, de fecha 8 de julio de 2013 (fojas 259 a 260).

Recurso de apelación interpuesto por Kenny Rafael Caqui Pablo

Con fecha 6 de agosto de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 20) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2013-MPH-LL, de fecha 8 de julio de 2013, que declaró infundada su solicitud de vacancia.

En dicho medio impugnatorio el recurrente sostuvo que estaría probada la inconcurrencia injustificada de Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, a las sesiones de concejo que indicó en su solicitud de vacancia, reproduciendo, además, los argumentos expuestos en aquella.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal se observaron los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente el principio de debido procedimiento, y su garantía de la debida motivación, así como los principios de verdad material y de impulso de oficio.

En caso de que se acredite lo antes expuesto, este órgano colegiado debe verificar si la inconcurrencia de Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, a las Sesiones de Concejo Ordinarias N° 22-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, N° 23-2011, de fecha 2 de diciembre de 2011, N° 24-2011, de fecha 12 de diciembre de 2011, N° 09-2012, de fecha 4 de mayo de 2012, N° 10-2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, y N° 11-2012, de fecha 1 de junio de 2012, se encuentran debidamente justificadas o no, y por ende, si incurrió en la causal de vacancia por inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve

inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a verificar la comisión o no de alguna de las causales previstas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias del procedimiento administrativo, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de la autoridad edil cuestionada y se le retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fue electa.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración no solo produzca las que pudieran ser relevantes para resolver el asunto, así como este las actúe, y que emita una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que en la decisión que adopte se plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

3. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, del Tribunal Constitucional, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico, empleado por las instancias de mérito, para justificar sus decisiones, y así puedan estas ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

4. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que estos deben señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA, la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

5. De esta manera, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve la solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino que, sobre todo, es un derecho del administrado, que le permitirá hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

El procedimiento de vacancia y los principios de impulso de oficio y verdad material

6. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual, "las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

7. Por su parte, el numeral 1.11 del artículo citado establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

8. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos atribuidos a la autoridad edil cuestionada, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Ello es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Análisis del caso concreto

9. En el caso concreto, la controversia se centra en determinar si las inasistencias de Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, a las Sesiones de Concejo Ordinarias N° 22-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, N° 23-2011, de fecha 2 de diciembre de 2011, N° 24-2011, de fecha 12 de diciembre de 2011, N° 09-2012, de fecha 4 de mayo de 2012, N° 10-2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, y N° 11-2012, de fecha 1 de junio de 2012, se encuentran debidamente justificadas, por cuanto la misma autoridad edil ha reconocido que, ciertamente, dejó de asistir a tales sesiones de concejo.

Respecto a la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes

10. Ahora bien, como se ha señalado, los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

11. Siendo ello así, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, en aplicación de los referidos principios del procedimiento administrativo, antes de pronunciarse sobre el pedido de vacancia presentado en contra de Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la referida comuna, debió actuar e incorporar los medios probatorios necesarios que le hubieran permitido evaluar si efectivamente las inasistencias de la mencionada autoridad edil eran injustificadas o no, esto es, si de los documentos actuados se corroboraba que el cuestionado burgomaestre realizó las labores y comisiones que señala habría llevado a cabo en representación de la citada entidad edil.

12. En efecto, dicha información resultaba necesaria para que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes pudiera pronunciarse debidamente sobre la solicitud de vacancia y, en concreto, determinar, en forma fehaciente, si el cuestionado burgomaestre incurrió injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas.

13. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias —el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional—, y teniendo en cuenta que, tal como se ha expuesto, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del

Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2013-MPH-LL, de fecha 8 de julio de 2013, adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013, a efectos de que el concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la citada comuna.

Respecto de la falta de motivación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2013-MPH-LL y de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 4 de julio de 2013

14. De otro lado, de la revisión del acta de la sesión de concejo extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013, así como del Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2013-MPH-LL, de fecha 8 de julio de 2013, se aprecia que estos no se encuentran debidamente motivados. En efecto, se advierte que si bien en el acta de la sesión de concejo extraordinaria antes referida se consigna que el abogado del solicitante y el abogado de Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, expusieron sus argumentos, no se ha dejado, sin embargo, constancia de los argumentos y fundamentos por los cuales los miembros del concejo municipal emitieron su voto en determinado sentido, ni tampoco se aprecia que en la adopción de dicha decisión se efectuó una valoración de los medios probatorios presentados por el solicitante y por la autoridad edil cuestionada, limitándose algunos de los regidores a emitir su voto sin la sustentación correspondiente.

15. Cabe señalar, de la misma forma, que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2013-MPH-LL, de fecha 8 de julio de 2013, tampoco se encuentra debidamente motivado, en la medida en que solo se hace mención a la solicitud de vacancia, a los argumentos expuestos por el solicitante de la vacancia a través de su abogado, a los descargos presentados por la autoridad edil cuestionado y a la defensa expuesta por su abogado defensor, para luego pasar directamente a consignar la votación efectuada y el sentido del acuerdo adoptado en la sesión de concejo extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013.

16. En este punto, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramitan en sede municipal, tomando como punto de partida la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitida con relación a las causales de vacancia invocadas, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, realizar un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia alegada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

17. Ciertamente, a consideración de este órgano colegiado, las actas de las sesiones de concejo extraordinarias en donde se resuelvan pedidos de vacancia o suspensión deben cumplir con detallar los argumentos que sirven de sustento a la decisión adoptada por cada miembro del concejo municipal, argumentos que, además, deberán ser consecuencia de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad edil cuestionada y aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Así pues, conviene recordar que los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos.

18. Por otro lado, si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de debatir y finalmente pronunciarse sobre cada uno de los hechos planteados, haciendo un análisis de los mismos y señalando si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

19. Igualmente, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que el acuerdo de concejo que se emita, a fin de plasmar la decisión adoptada por el pleno del concejo municipal con respecto a una solicitud de vacancia o suspensión, debe contener un mínimo de fundamentación. En tal sentido, si bien no existe la obligación de detallar en el acuerdo de concejo la totalidad de los argumentos expuestos por el solicitante y por la autoridad edil cuestionada, sí deben consignarse aquellos que sirvan de fundamento a la decisión finalmente acordada. En definitiva, la decisión que se plasme en el

acuerdo de concejo debe ser la conclusión lógica de los argumentos detallados en ella, debiendo tener correlación con los expuestos en la sesión de concejo extraordinaria.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2013-MPH-LL y de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 4 de julio de 2013

20. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario requerir al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes a que se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la citada comuna, respetando, esta vez, los principios de impulso de oficio y verdad material, así como el principio del debido procedimiento, y su garantía de la debida motivación.

21. En tal sentido, con respecto a la Sesión de Concejo Ordinaria N° 23-2011, de fecha 2 de diciembre de 2011, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes deberá evaluar si efectivamente el referido alcalde, en compañía del regidor Jaime Galiano Vásquez, en representación de la citada comuna, participó en la reunión llevada a cabo con el Fondo Contravalor Perú-Japón, y si, efectivamente, de los documentos que autorizaron los viáticos (planilla de viáticos) y de los que presentó para rendir cuenta de los mismos (informe que presentó el burgomaestre para sustentar los viáticos) se advierte que su viaje fue por los días 1 y 2 de diciembre de 2011, máxime cuando estos documentos obran en autos sin su firma y en copias ilegibles. Adicionalmente, deberá verificarse si las actividades que habría realizado el cuestionado alcalde el día 2 de diciembre de 2011 se encuentran debidamente justificadas con medios probatorios, sin perjuicio de que el concejo municipal actúe e incorpore los medios de prueba que estime pertinentes para verificar plenamente la veracidad de los hechos que sirven de motivo a sus decisiones.

22. Del mismo modo, con relación a la Sesión de Concejo Ordinaria N° 24-2011, de fecha 12 de diciembre de 2011, el concejo municipal deberá evaluar si, efectivamente, el alcalde presentó una justificación sobre dicha inasistencia, pues la sola invitación a un evento a realizarse en la ciudad de Lima, no resulta suficiente, más aún cuando el Memorandum N° 112-2011-A-MPH, de fecha 9 de diciembre de 2011 (fojas 140), contradice dicha afirmación, por cuanto en este documento el alcalde señala que encarga el despacho de alcaldía por motivo de su viaje a la ciudad de Huánuco. Igualmente, debe solicitarse al área o unidad orgánica que corresponda, un informe que dé cuenta sobre si se le otorgó viáticos al alcalde cuestionado para su viaje a la ciudad de Lima y si a su regreso justificó los mismos. Asimismo, deberá solicitarse a la gerencia municipal y a la secretaría general de la municipalidad, un informe que dé cuenta si el alcalde, a su retorno, presentó un informe o justificó su inasistencia. Igualmente, debe requerirse al alcalde cuestionado que presente un justificante de su asistencia a dicho seminario internacional, como lo puede ser una constancia, certificado o diploma de participación o de asistencia.

23. Con respecto a la Sesión de Concejo Ordinaria N° 09-2012, de fecha 4 de mayo de 2012, y sobre la cual el alcalde señala que entre, el 30 de abril y el de 2 de mayo de 2012, se desplazó al distrito del Monzón con la finalidad de participar en un acto protocolar de puesta de primera piedra de un proyecto de inversión pública, y que a su retorno, "con la finalidad de realizar gestiones a favor de la provincia de Huamalíes" amplió su comisión de servicios para los días 3 y 4 de mayo de 2013, "permaneciendo dichas fechas en la ciudad de Huánuco, realizando trámites ante el Gobierno Regional y los organismos descentralizados del poder ejecutivo", el concejo municipal deberá solicitar al alcalde un informe acompañado de los medios probatorios que corroboren sus afirmaciones, y a la gerencia municipal y a la secretaría general de la municipalidad, un informe, debidamente documentado, que dé cuenta sobre si el alcalde a su retorno justificó su inasistencia, con documentos que acrediten las gestiones y trámites que habría efectuado en la ciudad de Huánuco.

24. De otro lado, con relación a la Sesiones de Concejo Ordinarias N° 22-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, N° 10-2012, de fecha 18 de mayo de 2012, y N° 11-2012, de fecha 1 de junio de 2012, el concejo municipal deberá solicitar al alcalde, un informe acompañado de los medios probatorios que corroboren sus afirmaciones, y a la gerencia municipal, secretaria general o al área o unidad orgánica que corresponda, un informe, debidamente documentado, que dé cuenta sobre si el alcalde a su retorno de las supuestas comisiones, actividades o gestiones que señala habría realizado, justificó tales inasistencias, con medios probatorios idóneos que las acrediten, debiendo el concejo municipal verificar si efectivamente las inasistencias de cuestionado burgomaestre se debieron a labores efectuadas por la autoridad edil en representación de la comuna.

25. Hechas estas precisiones, adicionalmente, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes, luego de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Para mejor resolver, requerir, bajo responsabilidad funcional, los medios probatorios señalados en los considerandos 21 a 24, así como los demás documentos que sirvan para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Estos medios probatorios deberán actuarse con la debida anticipación e incorporarse al expediente de vacancia, a fin de respetar el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información, se deberá correr traslado de toda la documentación, tanto al solicitante de la vacancia como a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal, en forma obligatoria, deberá pronunciarse conforme a los considerandos 21 a 24, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada.

Asimismo, en el acta que se redacte deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de cada autoridad edil, pronunciándose sobre los elementos que configuran la causal de vacancia, y el voto expreso (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad (no pudiendo abstenerse de votar), respetando para la decisión, además, el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser

remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

26. De otro lado, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la referida comuna, con relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

27. Finalmente, es preciso exhortar al gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes para que, en lo sucesivo, tenga especial cuidado de remitir el expediente de vacancia en original, y en el caso de que envíe copias certificadas por fedatario de determinados medios probatorios, asegurar que estos sean alcanzados en copias legibles, bajo responsabilidad funcional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2013-MPH-LL, de fecha 8 de julio de 2013, adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013, que declaró infundado el pedido de vacancia presentado en contra de Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, departamento de Huánuco, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Lincoln Temístocles Ortega Sánchez, alcalde de la referida entidad edil, debiendo proceder de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, especialmente en los considerandos 10 a 27, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la referida comuna, con relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Huamalíes para que, en lo sucesivo, tenga especial cuidado de remitir el expediente de vacancia en original, y en el caso de que envíe copias certificadas por fedatario de determinados medios probatorios, asegurar que estos sean alcanzados en copias legibles, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1002495-2

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 933-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1251
 ANCÓN - LIMA - LIMA

Lima, diez de octubre de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 378-2013-A-MDA, presentado el 4 de octubre de 2013, por Pedro John Barrera Bernui, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, al haberse declarado la vacancia de William Edgard Yenque Paredes en el cargo de regidor de la citada comuna, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de setiembre de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual los miembros del concejo distrital asistentes declararon, por unanimidad, la vacancia de William Edgard Yenque Paredes en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Ancón, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Pedro John Barrera Bernui, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancón, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta para dicho efecto el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 12 de setiembre de 2013 (fojas 3).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. Del acta correspondiente a la sesión extraordinaria del 26 de setiembre de 2013 (fojas 4 y 5), se aprecia que asistieron el alcalde y cuatro de los siete regidores electos del Concejo Distrital de Ancón, quienes acordaron, por unanimidad, la vacancia por fallecimiento del regidor William Edgard Yenque Paredes. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 55-2013-MDA, del 26 de setiembre de 2013 (fojas 6).

3. Al respecto, y conforme lo tiene declarado este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 539-2013-JNE, del 6 de junio de 2013, el fallecimiento es una causal de vacancia objetiva en la que el margen de discrecionalidad en la valoración del hecho imputado y los medios probatorios que la sustentan es reducido, precisamente, por su carácter incontrovertible.

4. En el caso de autos, el fallecimiento del regidor vacado está plena y fehacientemente acreditado con el acta de defunción expedida por el Registro de Identificación y Estado Civil (fojas 3), por lo que, tratándose de un hecho cierto e incuestionable, se debe razonablemente entender que, aun contando con el número de votos exigido por el artículo 23 de la LOM, el sentido de la votación hubiese sido invariablemente el mismo.

5. En ese orden de ideas, este órgano colegiado estima que resultaría contrario no solo a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en casos como el presente, en el que se tramita un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de una causal objetiva como el fallecimiento de la autoridad edil, se desapruebe la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado porque el concejo municipal no logró alcanzar el número de votos requerido por el artículo 23 de la LOM, máxime si se tiene en cuenta que el número de regidores electos quedó reducido por el fallecimiento de uno ellos.

6. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Medalit Gianina Carhuancho Granados, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09988004, candidata no proclamada de la lista electoral del partido político Unión por el Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010 (fojas 8 a 13).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de William Edgard Yenque Paredes, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a William Edgard Yenque Paredes como regidor del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Medalit Gianina Carhuancho Granados, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09988004, para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ancón, provincia y departamento de Lima, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
 Secretario General

1002495-3

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de suspensión seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 945-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01026
 CIUDAD NUEVA - TACNA - TACNA
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de octubre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Susana Sonia Manueto Choque, regidora de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, contra el Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MDCN-T, de fecha 6 de marzo de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria, llevada a cabo en la misma fecha antes señalada, que declaró infundada su solicitud de suspensión presentada en contra de Hugo Cecilio Mita Alanoca, alcalde de la referida comuna, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo

el reglamento interno de concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

Mediante escrito, de fecha 4 de diciembre de 2012 (fojas 1 a 66 del Expediente de traslado N° J-2012-01628), Susana Sonia Manuelo Choque, regidora de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, solicitó la suspensión de Hugo Cecilio Mita Alanoca, alcalde de la mencionada comuna, por considerarlo incurso en la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En efecto, conforme lo señala la solicitante, el cuestionado burgomaestre habría incurrido en falta grave, prevista en el artículo 19, numeral 1, del citado Reglamento, al no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 22, de la LOM, que señala que es atribución del concejo autorizar y atender los pedidos de los regidores para efectos de fiscalización, así como por no haber cumplido lo previsto en el artículo 24 de la LOM, conforme al cual, en caso de ausencia del alcalde, este debe ser reemplazado por el teniente alcalde.

Posición del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva

En sesión extraordinaria, de fecha 6 de marzo de 2013 (fojas 326 a 328 del Expediente de traslado N° J-2012-01628), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva acordó rechazar la solicitud de suspensión presentada por la regidora Susana Sonia Manuelo Choque. La votación fue de cuatro votos en contra del pedido de suspensión y cuatro votos a favor del mismo.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MDCN-T, de fecha 6 de marzo de 2013 (fojas 324 a 325 del Expediente de traslado N° J-2012-01628).

Recurso de apelación por la regidora Susana Sonia Manuelo Choque

Con fecha 19 de marzo de 2013, la regidora Susana Sonia Manuelo Choque interpuso recurso de apelación (fojas 20 a 77) en contra del Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MDCN-T, de fecha 6 de marzo de 2013, adoptado en la sesión de concejo, llevada a cabo en la misma fecha antes mencionada, reiterando los argumentos señalados en su solicitud de suspensión.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

a. Si el RIC de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva fue publicado de acuerdo con las formalidades previstas en el artículo 44 de la LOM.

b. Si el RIC de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva cumple con el principio de tipicidad, respecto de las infracciones atribuida como falta grave.

CONSIDERANDOS

Respecto de la suspensión por comisión de falta grave

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley.

2. Ahora bien, en principio, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor. Así, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, precisa que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC.

Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: i)

elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción; y ii) determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. En tal sentido, para que pueda disponerse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma:

a. El RIC debe haber sido aprobado y publicado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito de los principios de legalidad y publicidad de las normas, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que, con tales consideraciones, tiene además que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Análisis del caso concreto

Sobre el cumplimiento del principio de publicidad por parte del RIC

4. El artículo 44 de la LOM establece lo siguiente:

“Artículo 44.- Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

[...]

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.” (Énfasis agregado).

5. Al respecto, se advierte que mediante la Ordenanza Municipal N° 008-2009, del 20 de julio de 2009, se aprobó el RIC del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, respecto al cual si bien obra en autos una constancia de publicación (fojas 92), presentada en su momento en el Expediente N° J-2009-00772, suscrita por Juan Apaza Canza, juez de paz letrado del distrito de Ciudad Nueva, sin embargo, a consideración de este órgano colegiado, dicha constancia no es suficiente para que se tenga por acreditado el requisito de publicación del RIC, por cuanto, este debió ser publicado en el diario encargado de las publicaciones judiciales para el distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, conforme lo dispuesto en el artículo 44, numeral 2, de la LOM.

6. De otro lado, si bien obra en autos un recorte del diario El Correo (fojas 93), donde aparece publicada la referida ordenanza, no obstante de la revisión de este documento, además de no tenerse certeza de la fecha de publicación, por cuanto no se observa la misma, igualmente tampoco se advierte que la mencionada ordenanza municipal que aprobó el RIC fuera publicada en su integridad, razón por la cual, este órgano colegiado concluye que el RIC no cumple con el principio de publicidad, por lo que carece de eficacia para sustentar el inicio e imposición de sanción alguna por la presunta comisión de falta grave.

Sobre el cumplimiento del principio de tipicidad por parte del RIC

7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en el presente caso se le atribuye al alcalde cuestionado haber incurrido

en la infracción prevista en el artículo 19, numeral 1, del RIC de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva (fojas 274 del Expediente de traslado N° J-2012-01628), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2009, de fecha 20 de julio de 2009, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 19.- Constituye falta grave: “no cumplir ni hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el RIC, demás leyes y normas relativas a la gestión municipal.”

8. Al respecto, cabe recordar que el principio de tipicidad exige que el hecho imputado se encuentre previa, clara y expresamente tipificado en el RIC de la entidad edil como falta grave. Por ello, no resulta suficiente que el hecho imputado se considere como infracción para que proceda la imposición legítima de una sanción de suspensión, sino que se requiere necesariamente que dicho hecho sea considerado por el RIC como una falta grave. Asimismo, para que se tenga por respetado el principio de tipicidad, resultará necesario que se precisen las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, debiendo encontrarse entre estas, precisamente, la sanción de suspensión por un periodo de treinta días calendarios.

9. En vista de ello, este órgano colegiado estima que, de conformidad con el principio de tipicidad de las normas, el artículo 19, numeral 1, del RIC de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva no señala un supuesto de hecho específico que implique que su comisión tenga como consecuencia jurídica una sanción por falta grave, sino que se trata de un dispositivo genérico e indeterminado, que remite a textos normativos que, a su vez, contienen una pluralidad de normas.

10. En consecuencia, el artículo 19, numeral 1, del RIC de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, aun cuando el referido reglamento fuera eficaz, al no ser respetuoso del principio de tipicidad, que es de obligatoria observancia en todo procedimiento administrativo sancionador, no puede constituir un referente válido a fin de evaluar la comisión de falta grave por parte del alcalde cuestionado, de manera que, los hechos imputados no pueden ser pasibles de sanción.

Consideraciones finales

11. Al haber admitido a trámite un pedido de suspensión en virtud de la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, que se sustentaba, no solo en un RIC ineficaz, sino también en una falta grave que no cumplían con el principio de tipicidad, este órgano colegiado concluye que corresponde declarar nulo todo lo actuado e improcedente la solicitud de suspensión presentada por Susana Sonia Manueto Choque.

12. En atención a ello, resulta necesario requerir al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva a que cumpla con publicar su RIC, de conformidad con el artículo 44, numeral 2, de la LOM, debiendo, previamente, proceder a modificar y tipificar adecuadamente las faltas graves que ameritaran la suspensión de las autoridades integrantes del concejo municipal, teniendo presentes las recomendaciones establecidas en las Resoluciones N° 782-2009-JNE, N° 003-2012-JNE y N° 042-2012-JNE, en el sentido de que los concejos municipales deben elaborar sus reglamentos internos observando los principios de tipicidad y proporcionalidad, a efectos de realizar una descripción adecuada y precisa de las conductas consideradas como faltas graves y la identificación de la correspondiente sanción, acorde con la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido en contra de Hugo Cecilio Mita Alanoca, alcalde de la Municipalidad

Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, e IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada en su contra por Susana Sonia Manueto Choque, por la causal antes mencionada.

Artículo Segundo.- REQUERIR al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, para que en un plazo máximo de quince días hábiles, luego de notificada la presente resolución, modifique su Reglamento Interno de Concejo, de manera que tipifique de manera expresa, clara y precisa, las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de sanción de suspensión, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tacna, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del citado concejo municipal, en relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva a que en el plazo máximo de tres días hábiles, luego de modificado el Reglamento Interno de Concejo, cumpla con realizar su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, numeral 5, y en el artículo 44, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tacna, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de la referida autoridad edil, en relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
 Secretario General

1002495-4

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 949-A-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-01060
 HUAYNACOTAS - LA UNIÓN - AREQUIPA

Lima, once de octubre de dos mil trece

VISTA la solicitud de vacancia presentada por René Abdón Moncca Camargo en contra de Gervacio Julián Peralta Rojas, regidor del Concejo Distrital de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión

extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.

2. La solicitud de vacancia fue presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones el día 16 de agosto de 2013. Esta fue formulada por René Abdón Moncca Camargo en contra de Gervacio Julián Peralta Rojas, alcalde y regidor, respectivamente, del Concejo Distrital de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

3. René Abdón Moncca Camargo adjunta a su solicitud el acta de defunción que certifica el deceso del aludido regidor el 31 de julio de 2013 (foja 2), declarándose la vacancia en sede municipal, según el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2013, de fecha 5 de agosto de 2013 (fojas 11), y su declaración de consentimiento, obrante a fojas 13.

4. Consecuentemente, corresponde declarar la vacancia de Gervacio Julián Peralta Rojas, regidor del Concejo Distrital de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la LOM.

5. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia, al teniente alcalde lo reemplazará el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de La Unión (fojas 5 a 8), con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum 2010, se verifica que el Partido Aprista Peruano completará con uno de sus suplentes el Concejo Distrital de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, siendo la ciudadana Rosa Rojas Carhuas identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42621816, por lo que deberá expedirse la credencial correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de agosto de 2013, que declaró, por unanimidad, la vacancia de Gervacio Julián Peralta Rojas, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Arequipa por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gervacio Julián Peralta Rojas como regidor del Concejo Distrital de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Rosa Rojas Carhuas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42621816, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1002495-5

Restablecen la vigencia de credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 950 -2013-JNE

Expediente N° J-2012 - 267

CUCHUMBAYA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

Lima, catorce de octubre de dos mil trece

VISTO el escrito de fecha 25 de setiembre de 2013, en el que Pablo Tomás Tala Torres solicita se deje sin efecto la suspensión en su contra y se ordene su reincorporación como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 161-2012-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial de Pablo Tomás Tala Torres, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por tener un mandato de detención vigente (fojas 16 a 18).

Cabe destacar que el supuesto de suspensión se configuró debido a que mediante la Resolución N° 5, del 23 de marzo de 2012, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Moquegua declaró fundado, en parte, el requerimiento formulado por el Ministerio Público y dictó mandato de prisión preventiva en contra del alcalde Pablo Tomás Tala Torres, por un plazo de nueve meses, por el delito de peculado, falsificación de documentos y obstrucción de la justicia en agravio del Estado, y ordenó su inmediato internamiento en el establecimiento penitenciario de Moquegua. En ese sentido, dado que existía un mandato de detención vigente, en mérito al artículo 25, numeral 3, de la LOM, se declaró la suspensión del ejercicio del cargo de alcalde que ostentaba Pablo Tomás Tala Torres.

2. Sin embargo, por medio del Oficio N° 519-2013-2JIP-MN-CSJMO-PJ, el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Moquegua remite el informe elaborado por la especialista judicial de dicho juzgado (fojas 53 a 54), en el que se informa que por medio de la Resolución N° 12, de fecha 23 de setiembre de 2013, que se adjunta en copia certificada, se ha resuelto disponer la inmediata libertad de Pablo Tomás Tala Torres; en consecuencia, la situación jurídica de dicho ciudadano es la de comparecencia con restricciones. (fojas 60 a 62).

En atención a lo expuesto, no se cumple el supuesto de hecho establecido en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, referente a la causal de suspensión derivada del mandato de detención, pues debe entenderse que dicha orden debe encontrarse vigente, así como que dicho mandato debe haber sido emitido por el órgano jurisdiccional correspondiente. Por este motivo, al no existir un mandato de detención vigente, debe restablecerse la credencial de Pablo Tomás Tala Torres.

3. Por ello, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Napoleón Daniel Huacho Maquera, quien había asumido provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, así como la credencial de Dora Malaquía Asencio Quispe, quien, asimismo, había asumido provisionalmente el cargo de regidora de la misma entidad edil, siendo ambos convocados a través de la Resolución N° 0161-2012-JNE, correspondiendo, por tanto, restablecer la vigencia de la credencial otorgada a Pablo Tomás Tala Torres como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Napoleón Daniel Huacho Maquera, que

lo acreditó en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya mientras duraba la suspensión de Pablo Tomás Tala Torres, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 161-2012-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Dora Malaquía Asencio Quispe, que la acreditó en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya mientras duraba la suspensión de Pablo Tomás Tala Torres, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 161-2012-JNE.

Artículo Tercero.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Pablo Tomás Tala Torres como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
 Secretario General

1002495-6

MINISTERIO PÚBLICO

Crean Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio con competencia nacional, conformadas por Fiscalías Superiores Nacionales y Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas, con sede en Lima

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 152-2013-MP-FN-JFS

Lima, 21 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucional autónomo del Estado, es el encargado de la defensa de la legalidad, los derechos del ciudadano e intereses públicos, dirige la investigación del delito y es el titular de la acción penal, conforme lo establecen los artículos 158° y 159° de la Constitución Política del Estado, y su Ley Orgánica, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 052;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, dispone que cada Estado Parte, procurará formular y evaluar proyectos nacionales, así como establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención y sanción de la delincuencia organizada transnacional;

Que, la criminalidad organizada busca institucionalizarse en las estructuras formales del Estado, entidades privadas y la Sociedad, a través de actos relacionados con el Lavado de Activos, el mismo que se ha convertido en un factor que desestabiliza el orden económico y financiero, perjudicando de manera grave el tráfico comercial y contaminando el mercado de bienes con recursos de origen ilícito;

Que, las actividades del Lavado de Activos, actualmente constituyen uno de los fenómenos delictivos más complejos del derecho penal, y es, sin duda, uno de los más lesivos al orden jurídico-social, por lo que la lucha

del Estado debe abordarse de forma integral tanto en el plano de represión, como de prevención;

Que, el Decreto Legislativo N° 1106, considera al Lavado de Activos, como un delito autónomo, por lo tanto, para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria. Es por ello, que la investigación de este ilícito debe tener una respuesta rápida e inmediata por parte del Ministerio Público, utilizando técnicas especiales de investigación que la Ley prevé, con mecanismos y logística necesaria para una efectiva y eficaz represión de estas formas delictivas;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1104, regula el proceso de pérdida de dominio, el cual es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y que procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio independientemente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos. Su tramitación sigue un proceso especial e independiente, en el que el Fiscal inicia la investigación de pérdida de dominio de oficio o por comunicación de cualquier persona o funcionario que tome conocimiento de la existencia de objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito;

Que, asimismo, mediante el Decreto Legislativo N° 1104, se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta de todos los activos incautados y decomisados por la comisión de delitos en agravio del Estado; siendo parte de los actos de administración de CONABI, promover la venta por subasta pública de los bienes decomisados y declarados en pérdida de dominio, procediéndose luego a la distribución del producto de dicha subasta entre las entidades que participan en las acciones vinculadas en la lucha contra el lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, corrupción, crimen organizado y minería ilegal, tales como el Ministerio Público, Poder Judicial, Procuradurías Públicas Especializadas y Policía Nacional del Perú;

Que, en ese marco, por medio de los Decretos Supremos N°s. 200-2013-EF y 221-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, otorgó créditos presupuestarios al Ministerio Público, a efectos de solventar y financiar la creación e implementación de Fiscalías Especializadas contra el delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

Que, estando a la complejidad del delito de Lavado de Activos, cuyo expansión supera el ámbito nacional, pues cuenta con organizaciones delictivas, jerarquizadas y estructuradas dedicadas a ocultar los activos de procedencia ilícita, utilizando operaciones complejas, en los ámbitos comercial, bancario, financiero, entre otros; resulta necesario contar con Fiscalías Especializadas en materia de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con competencia a nivel nacional y con una estructura y personal especializado;

Que, con la creación de estas Fiscalías Especializadas, se sigue con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFISUD) y en ejecución del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2011-PCM;

Que, la competencia nacional respecto al delito de Lavado de Activos, se sustenta en la forma y circunstancias del evento delictivo, como es la gravedad del mismo, su complejidad o masividad y su repercusión nacional e internacional, que superen el ámbito de un distrito fiscal, o se cometan por una Organización Criminal, y cuyas ganancias o efectos delictivos se ubiquen en distintas zonas del territorio nacional o en el extranjero; mientras que la competencia para el proceso de Pérdida de Dominio, es a nivel nacional, independientemente del lugar en el que se encuentren los bienes objeto del mismo;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesaria la creación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con competencia a nivel nacional, conformado por Fiscalías

Superiores Nacionales y Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas, con sede en Lima;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3244 adoptado en sesión extraordinaria en Junta de Fiscales Supremos de fecha 17 de octubre de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con sede en Lima y con competencia nacional, que conocerán de los casos antes señalados, siempre que los hechos revistan gravedad, complejidad, masividad y repercusión nacional y/o internacional, que superen el ámbito de un Distrito Fiscal, o se cometan por una Organización Criminal, y cuyas ganancias o efectos delictivos se ubiquen en distintas zonas del territorio nacional o en el extranjero.

Artículo Segundo.- Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, se integrarán al Subsistema de Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, y gozarán de independencia y autonomía jerárquica, funcional y operativa. Administrativamente dependen de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Tercero.- La Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, tendrá competencia para intervenir en el proceso de pérdida de dominio a nivel nacional, independientemente del lugar en el que se encuentren los bienes, cuando el proceso de pérdida de dominio esté referido a objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos de competencia de la Sala Penal Nacional.

Artículo Cuarto.- Las Fiscalías Especializadas están conformadas por:

- Dos (02) Fiscalías Superiores, con la siguiente denominación: Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;
- Dos (02) Fiscalías Provinciales Corporativas, con la siguiente denominación: Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;
- Unidad de Peritos; y,
- Área de Notificaciones, como órgano de apoyo.

La estructura, organización y funciones de cada una estas, serán determinadas en el Reglamento correspondiente.

Artículo Quinto.- La Fiscalía Superior Nacional Coordinadora, estará a cargo de uno de los Fiscales Superiores de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, el mismo que será designado por la Fiscalía de la Nación, con competencia nacional. El Fiscal Superior Nacional Coordinador, desempeñará su labor con independencia y autonomía jerárquica, funcional, operativa, y en adición al conocimiento de su carga procesal.

Artículo Sexto.- Las Fiscalías Superiores Especializadas contra la Criminalidad Organizada y la Fiscalía Superior Penal Nacional, continuarán conociendo los procesos judiciales por delito de Lavado de Activos que se encuentren en Juicio Oral, y las que contando con acusación, aún no han iniciado dicha etapa de Juzgamiento. Los casos pendientes de acusación, serán derivados, para tal fin, a las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio. Las Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada y las Fiscalías Penales Supraprovinciales, continuarán conociendo la carga procesal por este delito que se encuentre en etapa de instrucción, hasta la culminación de la misma.

Artículo Séptimo.- Las Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, las

Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional y las Fiscalías Penales Supraprovinciales, remitirán a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, las investigaciones preliminares de Lavado de Activos de los años 2012 y 2013, conforme a los criterios que se establecerán en su Reglamento.

Artículo Octavo.- Disponer que los Fiscales Provinciales, comuniquen a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por intermedio de la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, las investigaciones y procesos por delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que se encuentren en trámite.

Artículo Noveno.- Disponer que la Gerencia General, adopte las acciones pertinentes para el debido funcionamiento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo.- Déjese sin efecto toda resolución o disposición que se oponga a la presente.

Artículo Undécimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Fiscal Superior - Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Dirección Ejecutiva de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF Perú, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1002984-1

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales provisionales en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3429-2013-MP-FN

Lima, 21 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILFREDO ROGELIO EVANGELISTA ROJAS, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución N° 1839-2013-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor WILFREDO ROGELIO EVANGELISTA ROJAS, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General,

Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1002984-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3430-2013-MP-FN**

Lima, 21 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora ELVIRA MARINA CHACON GOMEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1002984-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Ucayali y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 6201-2013

Lima, 16 de octubre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que se le autorice la apertura de seis agencias en los departamentos de Lima, Ucayali y Piura;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 26 de setiembre de 2013 se aprobó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de seis agencias cuya ubicación se detalla a continuación:

	Nombre de Agencia	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia Faucett	Av. Elmer Faucett N° 543 - 549	San Miguel	Lima	Lima
2	Agencia Santa Beatriz	Av. Juan Antonio Álvarez de Arenales N° 795, Piso 1	Cercado	Lima	Lima
3	Agencia Minka	Av. Argentina N° 3093, Local 408, Calle 3, Pabellón 7	Callao	Callao	Lima
4	Agencia Bellavista	Av. Oscar Benavides N° 3866, Urb. El Aguila, Primer Nivel C1020 y C1022	Bellavista	Callao	Lima
5	Agencia 7 de Junio	Jr. Salaverry N° 690 (Mz. 71, Lote 1A) - Pucallpa	Calleria	Coronel Portillo	Ucayali
6	Agencia Paita	Calle Las Mercedes N° 100	Paita	Piura	Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1002340-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PALLASCA - CABANA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 046-A-2013-MPP-C.**

Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 046-A-2013-MPP-C., publicada en la edición del 13 de octubre de 2013.

En la parte final de la Resolución de Alcaldía.-

DICE:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

JUAN CARLOS SIFUENTES LOPEZ
Alcalde Provincial

DEBE DECIR:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

JOSE CARLOS SIFUENTES LOPEZ
Alcalde Provincial

1002477-1